



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1176

Bogotá, D. C., lunes, 3 de octubre de 2022

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 63 DE 2022 SENADO**

*por medio del cual se ordena reconocer, proteger, dar lineamientos y fortalecer la economía campesina, desde un punto de vista asociativo, con el fin de propender por la seguridad y la soberanía alimentaria de la Nación.*

#### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY N° 63 DE 2022**

“Por medio del cual se ordena reconocer, proteger, dar lineamientos y fortalecer la economía campesina, desde un punto de vista asociativo, con el fin de propender por la seguridad y la soberanía alimentaria de la Nación”

#### **I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA**

La presente iniciativa fue radicada el 26 de julio de 2020 en la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores José David Name Cardozo, José A Gnecco, Norma Hurtado Sánchez, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Juan Carlos Garcés Rojas, Berner Zambrano Erazo, John Moisés Besaile Fayad, Antonio José Correa, Juan Felipe Lemos; Y Los Honorables Representantes Milene Jaraba Díaz, Wilmer Ramiro Carrillo M, José Eliecer Salazar, Astrid Sánchez Montes De Oca, Ana Paola García Soto, Saray Elena Robayo Bechara, Camilo Esteban Ávila Morales, Teresa Enríquez Rosero, Diego Fernando Caicedo, publicada en la Gaceta del Congreso N° 888 del 6 de agosto de 2022.

El día 1 de septiembre se me designó como ponente mediante oficio CQU-CS-CV19-0954-2022.

Previo al desarrollo del contenido de la ponencia para primer debate, se hace necesario referir que, el articulado que se presenta a consideración para primer debate puede consagrar disposiciones que sean de iniciativa gubernamental, razón por la cual como ponente elevé consulta y solicitud de aval al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y al Ministerio de Hacienda.

#### **II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO**

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la economía campesina colombiana como garantía de protección y defensa de la seguridad y soberanía alimentaria de la nación, a través, de la optimización de sus condiciones producción sostenible, de mercado, canales de distribución, adecuación infraestructural, apoyo financiero, técnico y científico, así como, con el mejoramiento de sus mecanismos asociativos.

El texto presentado a consideración para Primer Debate está conformado por 40 artículos, incluyendo el de objeto y vigencia. Se encuentra dividido en tres títulos así:

**Título Primero - Disposiciones Generales:** Este acápite contiene las disposiciones generales del proyecto de ley tales como, el objeto, ámbito de aplicación y definiciones.

<p><b>Título Segundo - Transformación Agropecuaria:</b> Se establecen diferentes mecanismos para llevar a cabo esta transformación, entre los que se pueden encontrar:</p> <p>La creación de la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad Alimentaria (A-CASA) como entidad reguladora de la soberanía y la seguridad alimentaria de la Nación, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Sostenible y se establecen sus funciones.</p> <p>La creación del Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina (FEPAC), como cuenta especial adscrita a la A-CASA y se definen los productos objeto de especialización, los beneficiarios y fuentes de financiación.</p> <p>Se promueve la asociatividad campesina y se crean de estímulos financieros para que las asociaciones puedan acceder a microcréditos segmentados de acuerdo con los ciclos de producción agropecuaria, paquetes financieros para impulsar la transformación agropecuaria de la economía campesina y programas de seguro</p> <p><b>Título Tercero - Infraestructura y Sostenibilidad Campesina:</b></p> <p>Busca focalizar áreas para reforzar obras de infraestructura para el riego, el drenaje y la protección contra las inundaciones a través de la destinación no menor del 50% de los recursos de adecuación productiva del Ministerio de Agricultura, además de brindar apoyos directos a los campesinos a cargo de esta cartera ministerial.</p> <p>Busca establecer programas, planes y proyectos dirigidos a cerrar la brecha de la infraestructura vial habilitando un esquema de cofinanciación correspondiente a un 72% a cargo de la Nación</p> <p>Se establecen mecanismos para cerrar la brecha digital para acelerar procesos de acceso, alfabetización y capacitación digital para el desarrollo rural; desarrollar programas de innovación agropecuaria campesina; implementar incentivos a docentes de áreas rurales y a re-diseñar los Proyectos Educativos de Educación Rural PER agregando herramientas de gestión empresarial, emprendimientos rurales, economía solidaria y cooperativa rural y el uso de tecnologías aplicadas al sector agropecuario.</p>	<p><b>III. JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><b>Introducción</b></p> <p>La preocupación por el campesinado colombiano no es nueva, un conjunto importante de políticas públicas se diseñó a lo largo del siglo XX con el fin de modernizar la ruralidad colombiana, posibilitar el acceso a la tierra para los sujetos de reforma agraria y generar escenarios de sostenibilidad para la economía campesina y familiar. Sin embargo, las reformas rurales, luego del pacto constitucional han tenido balances más bien precarios en cuanto al fortalecimiento de los sistemas agropecuarios a mediana y pequeña escala. Por ese camino, el campesinado ha venido reclamando mejores garantías para desempeñar su labor, la cual de manera directa afecta la seguridad y la soberanía alimentaria de la nación.</p> <p>Igualmente, es importante rescatar que, con la expedición de la Constitución Política de 1991, el campesinado fue el sujeto rural que más se invisibilizó como beneficiario de programas y ofertas estatales, lo que ha repercutido en su economía y vida cotidiana. La expedición de diferentes normas que en algunas ocasiones atienden el contenido de la economía campesina, en otros se contraponen a ella impidiéndole acceder a los insumos agropecuarios bajo un criterio de equidad, colocando barreras para acceder a crédito y financiación, generando relaciones precarias con la innovación y la infraestructura agropecuaria; pero sobre todo, dejándolo indefenso frente a desastres naturales, o al vaivén internacional y nacional de los precios de los mercados agropecuarios.</p> <p>Como vemos, no se trata de que no existieran normas o políticas que nombraran al campesinado; lo que ha sucedido, es una distorsión operativa de los diseños institucionales por medio de los cuales la focalización del recurso público no llega a los más vulnerables, o los más estratégicos para la seguridad alimentaria nacional, sino a los clústeres productivos ya consolidados. La Ley del más fuerte, parece haber instalado una especie de darwinismo social en el conjunto de nuestras políticas agrarias.</p> <p>Bajo el panorama anterior, las discusiones por el reconocimiento del campesinado como un sujeto especial de derechos en Colombia tampoco son nuevas. La precariedad del conjunto mayoritario de nuestra población rural es posible rastrearla a través de numerosas movilizaciones como: las marchas cocaleras del Guaviare, Putumayo y Caquetá; el Mandato Agrario de 2003, las numerosas Mingas de movilización en el sur occidente colombiano y los Paros Nacionales Agrarios de 2013 y 2015.</p>
<p>Así mismo, con relación a la seguridad alimentaria, el artículo 65 de la Constitución, consagra que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado, dejando claro que no solo es el derecho a la alimentación sino también a la protección de estos. Por la misma vía el CONPES Social 113 de 2008: Se creó la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, dirigida a toda la población colombiana, está busca la implementación de acciones que contribuyan a reducir las desigualdades sociales y económicas asociadas a la inseguridad alimentaria y nutricional de los grupos poblacionales que viven en condiciones de vulnerabilidad. Otras normas relevantes en la materia son la Ley 1990 de 2019, por medio de la cual se crea la política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y se dictan otras disposiciones; así como la Ley 2046 de 2020 por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.</p> <p>Sin embargo, y a pesar del anterior marco regulatorio y de derechos, la inseguridad alimentaria del país ha venido creciendo de manera preocupante. En el país, de acuerdo con la última Encuesta Nacional de Situación Nutricional (implementada en el 2015)<sup>1</sup>, más de la mitad del país no tiene asegurado un plato de comida todos los días; específicamente, 54 % de la población se encuentra en una situación de inseguridad alimentaria. Por la misma vía, un reciente informe de Greenpeace (2021) estimo que en el país se importan cerca de 12 millones de toneladas de alimentos y que cerca del 30% de los alimentos consumidos por los colombianos son importados. Se trata de alimentos: “[...] que recorren kilómetros en transportes contaminantes, y se excluye del consumo masivo a alimentos locales, con menos huella ambiental y comercializados y cosechados por productores de las cercanías”<sup>2</sup>. El informe de Greenpeace alerta que la dependencia de Colombia a los productos importados la vuelve muy vulnerable a crisis como la del COVID.</p> <p>Bajo el anterior contexto, un elemento poco desarrollado en la política pública, es el desperdicio de alimentos (Ver FAO 2019<sup>3</sup>), debido a la poca intervención estatal en la comercialización de alimentos estratégicos para la alimentación saludable de la población. De acuerdo con Martínez, Menacho y Ariza “En Bogotá, solo en Corabastos, el principal mercado de alimentos de la ciudad, se desperdician 4500 toneladas por día.</p>	<p>Según la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos-UAESP (2014), el 58,8% de las frutas y verduras se desperdician por día. Esto significa que 1381 toneladas de alimentos terminan en la basura. Irónicamente, los hogares ubicados en barrios pobres desperdician más del 60% de los alimentos, donde precisamente 234.000 niños menores de 5 años sufren desnutrición” (2014:291)<sup>4</sup>.</p> <p>Como puede observarse, la correlación entre la vulnerabilidad del campesinado de pequeña y mediana producción agropecuaria con el aumento de la inseguridad alimentaria nacional es más que evidente.</p> <p>Sin embargo, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de Una Paz Estable y Duradera [en adelante el Acuerdo], puso en evidencia la problemática, así como la necesidad de generar una Reforma Rural Integral, acápite que busca contribuir, entre otros aspectos, a “la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural”, y en donde se “reconoce el papel fundamental de la economía campesina, familiar y comunitaria en el desarrollo del campo, la erradicación del hambre, la generación de empleo e ingresos, la dignificación y formalización del trabajo, la producción de alimentos y, en general, en el desarrollo de la nación, en coexistencia y articulación complementaria con otras formas de producción agraria”</p> <p>En este contexto, se hace imprescindible establecer qué se entiende por “campesinado” en el contexto colombiano; así como por “economía campesina, familiar y comunitaria”.</p> <p>El campesinado de acuerdo con la Comisión de Expertos de la Sentencia 2028/18 se define como: “Sujeto intercultural, que se identifica como tal, involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza; inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familia y comunitario no remunerado y/o en la venta de su fuerza de trabajo”<sup>5</sup>.</p> <p>Mientras que la economía campesina, familiar y comunitaria es “el sistema de producción, transformación, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios; organizado y gestionado por los hombres, mujeres, familias, y comunidades (campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras) que conviven en los territorios rurales del país. Este sistema incluye las distintas formas</p>

<sup>1</sup> Ministerio de Salud. (2017). Boletín de Prensa No 169. Ver <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Gobierno-presenta-Encuesta-Nacional-de-Situacion-Nutricional-de-Colombia-ENSIN-2015.aspx>

<sup>2</sup> Greenpeace (2021). “La dependencia de Colombia a alimentos importados hace que sea muy vulnerable a crisis como la del COVID”. Ver <https://www.greenpeace.org/colombia/noticia/greenpeace-la-dependencia-de-colombia-a-alimentos-importados-hace-que-sea-muy-vulnerable-a-crisis-como-la-del-covid/>

<sup>3</sup> FAO. (2019). El estado mundial de la agricultura y la alimentación. Progresos en la lucha contra la pérdida y el desperdicio de alimentos. Roma. c <http://www.fao.org/3/ca6030es/ca6030es.pdf>

<sup>4</sup> Martínez, N., Menacho, Z., y Ariza, F. (2014). Food loss in a hungry world, a problem?. En Revista Agronomía Colombiana. Universidad Nacional de Colombia No 32 (2). Bogotá.

<sup>5</sup> Comisión de Expertos citada en el contexto de la Sentencia STP2028-2018 de la Corte Suprema de Justicia. Ver [https://www.icanh.gov.co/sala\\_prensa/actualidad/icanh/conceptualizacion\\_campesinado\\_20505](https://www.icanh.gov.co/sala_prensa/actualidad/icanh/conceptualizacion_campesinado_20505)

organizativas y los diferentes medios de vida que emplean las familias y comunidades rurales para satisfacer sus necesidades, generar ingresos, y construir territorios; e involucra actividades sociales, culturales, ambientales, políticas y económicas”<sup>6</sup>.

El presente proyecto busca dotar de herramientas de sostenibilidad económica, productiva y social al pequeño y mediano campesino colombiano, incentivando su asociatividad y proyectando una estratégica política de seguridad y soberanía alimentaria para el conjunto de la nación. Para tal fin, la siguiente justificación contextualizará la necesidad de la presente iniciativa por medio de tres ítems: 1) la situación campesina, dentro de la brecha urbano-rural; 2) el Corpus Iuris Campesino; y 3) la actual crisis agropecuaria y alimentaria

**1. La situación campesina, dentro de la brecha urbano-rural**

Vale la pena remarcar que, aunque la economía campesina ha estado históricamente sometida a condiciones adversas, ha crecido notablemente en Colombia<sup>7</sup>, a la vez que ha generado dinámicas económicas, culturales, sociales, políticas y tecnológicas debido a las diversas funciones que desempeñan sus sistemas productivos, no solo en entornos rurales sino en contextos urbanos. Tales funciones expresan su papel en la soberanía y seguridad alimentaria de los países, la calidad del alimento, la conservación de la biodiversidad y la necesidad de utilizar el agua, la energía, y la tierra fértil de manera sostenible y efectiva<sup>8</sup>.

No obstante, el anterior desarrollo, el campesinado vive bajo condiciones de pobreza estructural<sup>9</sup>.

El tercer Censo Nacional Agropecuario<sup>10</sup> -CNA- censó 111,5 millones de hectáreas, de las cuales el 56,7% corresponde a bosques naturales (63,2 millones de ha) concentrándose<sup>11</sup> en los departamentos de Amazonas, Guainía, Caquetá y Vaupés; el

<sup>6</sup> MINAGRICULTURA, ADR. Lineamientos estratégicos de política pública. Agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC). Visto de: <https://www.minagricultura.gov.co/Documents/lineamientos-acfc.pdf>  
<sup>7</sup> ROA CORRALES, Ely y FORERO ALVAREZ, Jaime. La Economía Campesina y la Sociedad Rural en el Modelo Neoliberal de Desarrollo. Pág. 1.  
<sup>8</sup> SANTACOLOMA VARÓN, Luz Elena. Importancia de la Economía Campesina en los Contextos Contemporáneos: una mirada al caso colombiano. 2015. Pág. 3.  
<sup>9</sup> Ibidem, pág. 4.  
<sup>10</sup> <https://www.dane.gov.co/files/images/foros/foro-de-entrega-de-resultados-y-cierre-3-censo-nacional-agropecuario/CNATomo2-Resultados.pdf>  
<sup>11</sup> El 45,1% del área rural dispersa censada con cobertura en bosque natural se concentran en los departamentos mencionados.

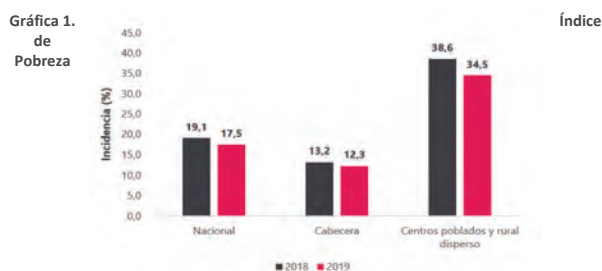
38,6% tiene un uso agropecuario (43,0 millones de ha); el 2,2%, uso no agropecuario (2,5 millones de ha) y el 2,5% está destinado para otros usos (2,8 millones de ha).

Del total del área rural con uso agropecuario (43,0 millones de ha), el 80% corresponde a pastos y rastrojos<sup>12</sup> (34,4 millones de ha); el 19,7 %, a tierras con uso agrícola (8,5 millones de ha); y el 0,3% está ocupada con infraestructura agropecuaria (0,1 millones de ha). Las tierras con vocación agrícola (8,5 millones ha) el 83,9% (7,1 millones de ha) corresponden a cultivos; el 13,6% (1,2 millones de ha) corresponde a áreas de descanso<sup>13</sup> y el 2,5% (0,2 millones de ha) son áreas en barbecho<sup>14</sup>. (CNA; Pág-51-53)

Al revisar la información del CNA 2014 se observa un porcentaje elevado de tierras reportado como “pastos y rastrojos” equivalente al 80% de las 43 millones de hectáreas con vocación agropecuaria a nivel nacional lo que reflejan un bajo aprovechamiento del potencial productivo del país<sup>15</sup>, siendo necesario adoptar medidas que favorezcan un mayor dinamismo al sector (Fedesarrollo, 2019).

Contrastando los resultados del CNA 2014 con la brecha de pobreza y miseria rural se observa que la población con mayor índice pobreza multidimensional (IMP) se encuentra ubicada en áreas de centros poblados<sup>16</sup> y el área rural dispersa<sup>17</sup>, tal como se retrata en el Gráfica 1 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE en la que se compara el IPM del país para los años 2018 y 2019.

<sup>12</sup> Tierras que fueron cultivadas pero al momento de la entrevista presentan vegetación tipo arbustivo.  
<sup>13</sup> Lotes que eran ocupados por cultivos y que al momento de la entrevista han transcurrido entre uno o tres años desde el último cultivo.  
<sup>14</sup> Superficie de tierra que ha sido cultivada en el último año y se encuentra en reposo temporal.  
<sup>15</sup> [https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/4079/Reporep\\_Septiembre\\_2019\\_Dejado\\_05\\_05\\_2022.pdf?sequence=4&isAllowed=y](https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/4079/Reporep_Septiembre_2019_Dejado_05_05_2022.pdf?sequence=4&isAllowed=y)  
<sup>16</sup> Centro poblado (CP): es un concepto creado por el DANE para fines estadísticos, útil para la identificación de núcleos de población. Se define como una concentración de mínimo veinte (20) viviendas contiguas, vecinas o adosadas entre sí, ubicada en el área rural de un municipio o de un Corregimiento Departamental.  
<sup>17</sup> Área rural dispersa (rural disperso) Se caracteriza por la disposición dispersa de viviendas y de explotaciones agropecuarias existentes en ella.

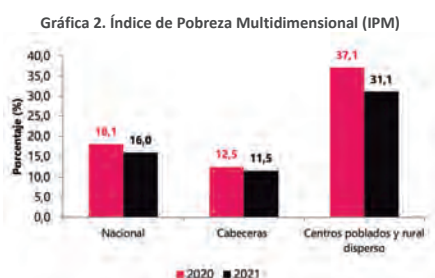


Fuente: DANE, Encuesta de Calidad de Vida (CV 2018-2019).  
**Multidimensional (IPM)**  
 Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Encuesta de Calidad de Vida (2020)

La Gráfica 2 trae la última actualización del DANE sobre pobreza multidimensional<sup>18</sup> en la cual se puede observar una reducción en los tres dominios en el índice IPM al comparar los años 2020-2021, sin embargo, se mantiene la tendencia de que los centros poblados y rural disperso se concentra el mayor IPM.

Cabe destacar también que al comparar las Gráficas 1 y 2 se puede observar un aumento significativo en puntos porcentuales entre los años 2019-2020 y hasta 2021 se reduce el indicador. Siendo la pandemia del COVID19 una de las causas de aumento atípico.

<sup>18</sup> <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-multidimensional>



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Encuesta de Calidad de Vida 2020-2021, con base en proyecciones del CNPV 2018.

Esto refleja que sobre las áreas rurales persisten problemas como el hacinamiento, analfabetismo, desempleo de larga duración o trabajo informal, e incluso, márgenes sin acceso a fuentes de agua mejorada o aseguramientos de salud (ver tabla 1), aspectos, que sin ser los únicos, están directamente relacionados con las afectaciones al proyecto de vida y cultura campesina que en múltiples ocasiones se han denunciado; y que incluso han llevado a la generación de conflictos territoriales y escenarios de movilización social.

**Tabla 1. Porcentaje de hogares privados por indicador Total nacional, cabeceras, centros poblados y rural disperso, 2020 y 2021**

Cifras en porcentaje	Total nacional	Cambio	Cabeceras	Cambio	CP y RD	Cambio
Variable	2020	2021-2020	2020	2021-2020	2020	2021-2020
Analfabetismo	8,4	8,4	0,0	5,7	6,0	17,6
Bajo logro educativo	42,2	40,8	-1,4	33,3	32,1	-1,2
Barreras a servicios para cuidado de la primera infancia	7,6	8,0	0,4	7,6	7,8	0,2
Barreras de acceso a servicios de salud	2,2	2,2	0,0	2,1	2,3	0,2
Desempleo de larga duración	14,2	14,1	-0,1	14,5	14,6	0,1
Hacinamiento crítico	7,9	7,9	0,0	8,1	8,0	-0,1
Inadecuada eliminación de excretas	10,2	10,4	0,2	6,9	7,1	0,2
Insistencia escolar	16,4	5,5	-10,9	12,4	5,0	-7,4
Material inadecuado de paredes exteriores	2,5	2,4	-0,1	2,8	2,6	-0,2
Material inadecuado de pisos	6,3	5,9	-0,4	2,2	1,9	-0,4
Rozaje escolar	25,9	24,8	-1,0	24,9	23,5	-1,4
Sin acceso a fuente de agua mejorada	9,7	10,9	1,2	2,5	2,5	0,0
Sin aseguramiento en salud	10,8	10,1	-0,7	11,4	10,6	-0,8
Trabajo infantil	1,2	1,3	0,1	0,8	0,9	0,1
Trabajo informal	74,2	73,5	-0,7	65,5	66,6	-0,9

Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Encuesta de Calidad de Vida 2020-2021, con base en proyecciones del CNPV 2018.

La Gráfica 3 muestra los resultados del DANE sobre Pobreza Monetaria<sup>19</sup> Extrema<sup>20</sup> en Colombia, en la que se muestra una tendencia al alza de la pobreza extrema entre 2018 y 2019 para todos los dominios con mayor énfasis en los centros poblados y áreas rurales.

Para el año 2020 se presenta un incremento atípico debido a la pandemia del COVID19 y para el año 2021 se observa una corrección producto de la reactivación de la economía, sin embargo, los indicadores a nivel nacional y cabeceras municipales están por encima de tres puntos porcentuales a los indicadores del 2019.

En el caso de los centros poblados y áreas rurales, para el año 2021 el indicador presenta una disminución del 0.5 punto porcentual en comparación con el 2019, pero sigue siendo el dominio con mayor pobreza monetaria extrema en el país, por encima de los 6 puntos porcentuales de la pobreza extrema a nivel nacional y por encima de 8 puntos porcentuales de las cabeceras municipales.

Circunstancias que profundizan aún más las presiones y necesidades que recaen sobre la vida rural y las distintas prácticas que allí desarrolla el campesinado, entre esas, la economía campesina.

**Gráfica 3. Incidencia de pobreza monetaria extrema (PME)**  
Incidencia de pobreza monetaria extrema  
Principales dominios (2012-2021)



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Pobreza Monetaria y grupos de ingreso en Colombia (2022)

<sup>19</sup> <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-monetaria>

<sup>20</sup> Pobreza monetaria extrema se considera en la situación en la que una persona que subsiste con menos de 161,099 pesos al mes y en el caso de un hogar de cuatro personas con \$644.396 pesos al mes.

Lo anterior vale la pena contrastarlo con los resultados de identificación subjetiva de la población campesina (Gráfica 4), que a julio de 2020 hizo pública el DANE tras la realización y análisis de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida -ECV- en 2019.

**Gráfica 4. Identificación subjetiva como población campesina.**



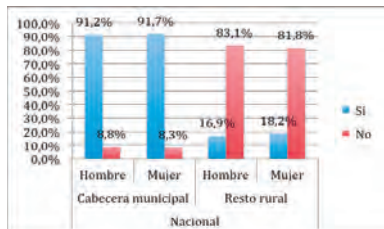
Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Encuesta Nacional de Calidad de Vida (2020)

Esta gráfica muestra como un poco más del 79% de las personas que habitan centros poblados y el área rural dispersa del país se reconocen como población campesina, quedando esta población como la principal receptora de las presiones generadas por el IPM y la PME identificada para 2018 y 2019 – 2020 y 2021, presentándose como agravante los efectos de la pandemia de la Covid-19.

Ahora bien, la precariedad en el acceso a servicios básicos en la ruralidad es menos alentadora desde un enfoque de género, esto es, desde los efectos diferenciados que genera en las mujeres rurales con respecto de los hombres rurales.

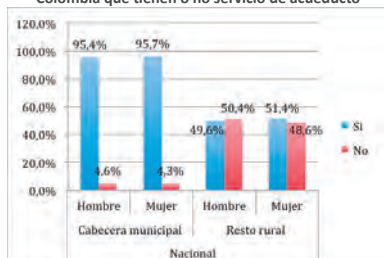
Los datos del Censo Nacional de Población y Vivienda (2018) del DANE muestran que el porcentaje de hombres y mujeres que tienen acceso a servicios de acueducto y energía es mayor en las cabeceras municipales que en las zonas rurales. Ver gráficas 5 y 6. Además, si se analizan los datos en los niveles departamentales y municipales, podrá observarse que, en la mayoría de los casos, la brecha entre mujeres y hombres rurales se hace más amplia y menos homogénea, siendo más precarias las condiciones de las mujeres rurales con respecto a la de los hombres rurales en materia de servicios como acueducto, alcantarillado, energía y basuras. Ver Gráfica 5 y Gráfica 6.

**Gráfica 5. Porcentaje de hombres y mujeres en el resto rural y cabeceras municipales en el país que tienen o no servicio de alcantarillado**



Fuente: elaboración propia, con base en datos del Censo Nacional de Población y Vivienda (2018).

**Gráfica 6. Porcentaje de hombres y mujeres en el resto rural y cabeceras municipales Colombia que tienen o no servicio de acueducto**



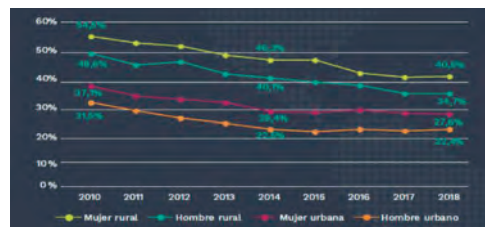
Fuente: Elaboración propia, con base en datos del Censo Nacional de Población y Vivienda (2018).

De la misma manera, las estadísticas del Informe de la Situación de las Mujeres Rurales en Colombia (2010-2018) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural revelan que los indicadores de pobreza siguen siendo más desalentadores para las mujeres rurales. En el caso de la pobreza monetaria, en el 2010 el 48.6% de las personas en hogares rurales con jefatura masculina y el 54.5% de las personas en hogares rurales con jefatura femenina eran pobres. La incidencia de pobreza se redujo en 2018, pero en todo caso,

siguió siendo superior la condición de pobreza para los hogares rurales con jefaturas femenina, un 40.5%, frente a los hogares con jefaturas masculinas con un 34.7%. También, persiste la brecha entre lo rural y urbano, con una diferencia de 12.9 puntos porcentuales entre ambas zonas. Ver Gráfica 6.

Lo mismo ocurre con la pobreza multidimensional, donde su incidencia es mayor en los hogares con jefatura femenina en las zonas rurales, en comparación con las zonas urbanas, así como respecto a las jefaturas de hogar masculina ubicadas en zonas rurales. En el 2010, el 51.2% de los hogares rurales con jefatura femenina se encontraban en condición de pobreza multidimensional, y que en el 2018 se redujo a un porcentaje del 40.4%. En el caso de los hombres con jefatura masculina el porcentaje para el 2010 fue de 44.6%, y en el 2018 de 33.6%, ambas proporciones menores con respecto a los resultados de las jefaturas femeninas en ambos años analizados. Ver gráfica 7.

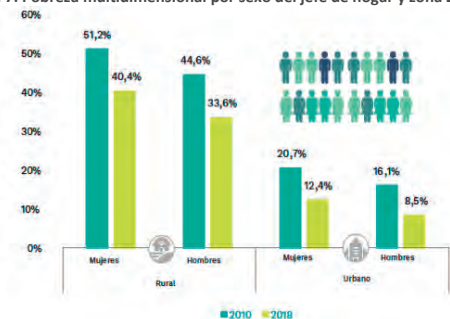
**Gráfica 6. Incidencia de la pobreza monetaria por sexo del jefe de hogar y zona (2010-2018)**



Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2018), con base en DANE-GEIH (2010-2018).



Gráfica 7. Pobreza multidimensional por sexo del jefe de hogar y zona 2010 y 2018.



Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2018), con base en DANE-GEIH (2010-2018).

En síntesis, estas herramientas estadísticas muestran los efectos de la precariedad en el acceso a servicios básicos en la ruralidad, así como la poca capacidad adquisitiva que tienen las personas que residen en estas áreas; siendo gran parte de ellas, reconocidas como población campesina; y entre estas últimas, la situación de las mujeres rurales campesinas es particularmente vulnerable. Por las anteriores razones, se demuestra que el campesinado necesita de mejores condiciones para su bienestar; pero también, para generar un vínculo más sostenible con las aglomeraciones urbanas en términos de ofrecimiento, calidad, competitividad y equidad de la oferta de alimentos.

2. El corpus iuris Campesino.

La iniciativa legislativa que se promueve no puede ser ajena a los diversos esfuerzos que se han gestado a través de un marco constitucional, así como diferentes pronunciamientos de instituciones del orden nacional e internacional, cuyos objetivos centrales, aunque fragmentados e implementados parcialmente, han buscado fortalecer a la ruralidad en su conjunto. Sin embargo, la presente iniciativa se focaliza en beneficiar a las asociaciones productivas campesinas, colocando como referencia al campesinado como sujeto especial de protección constitucional y desencadenando una política de transformación agropecuaria centrada en la soberanía y seguridad alimentaria de la nación.

aumentar la resiliencia frente a las crisis naturales y económicas y adaptarse al cambio climático.<sup>23</sup>

A su vez, en el ámbito interno, fuentes como la Constitución Política de Colombia han enseñado que el campesinado tiene una identidad cultural diferenciada y vive en condiciones de vulnerabilidad que le otorgan el derecho a contar con políticas con enfoque diferencial que tomen en cuenta esas condiciones. Como ya lo hablamos advertido, lo anterior se justifica en normas constitucionales especiales en su favor<sup>24</sup> y con un cuerpo de derechos (Corpus Iuris) que le brindan especial protección.

Según la jurisprudencia de la Corte Constitucional, tal Corpus Iuris<sup>25</sup> comprende tanto los derechos para implementar una estrategia global de desarrollo rural<sup>26</sup> a favor de la población campesina, como los derechos que protegen la realización del proyecto de vida campesina<sup>27</sup>. Igualmente, sentencias como la C-536 de 1997<sup>28</sup> y la C-644 de 2012<sup>29</sup> han reconocido las condiciones de vulnerabilidad y discriminación histórica en que han vivido los campesinos, por lo que la garantía de sus derechos debe ser reforzada. Catalogando al campo como un bien jurídico de protección reforzada y a los campesinos como sujetos también de una protección especial para garantizar su subsistencia a partir de su compleja relación con la naturaleza. Esta protección especial, como lo ha determinado la diversa jurisprudencia de la Corte Constitucional implica una obligación estatal de diseñar e implementar políticas públicas diferenciadas; acciones afirmativas, es decir, medidas administrativas y legislativas de carácter temporal que contribuyan a la superación de condiciones de las condiciones de desventaja de grupos discriminados, y políticas públicas con enfoque diferencial, sensibles a las condiciones materiales de existencia de determinados sujetos vulnerables<sup>30</sup>.

De manera complementaria, la Comisión de Expertos, que surgió a partir del llamado que hizo la Corte Suprema de Justicia en su fallo de tutela STP2028-2018 relacionado con la necesidad de incluir la categoría campesina en los instrumentos censales colombianos, contribuyó construyendo la definición de campesino.

<sup>23</sup> Ibidem pág. 6-7.  
<sup>24</sup> Artículos 64, 65 y 66. Constitución Política de la República de Colombia.  
<sup>25</sup> Sentencia C-077/17. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Corte Constitucional de la República de Colombia.  
<sup>26</sup> Sentencia C-021/94. M.P. Antonio Barrera Carbonell. Corte Constitucional de la República de Colombia.  
<sup>27</sup> Sentencia C-077/17. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. Corte Constitucional de la República de Colombia.  
<sup>28</sup> Sentencia C-536/97. M.P. Antonio Barrera Carbonell. Corte Constitucional de la República de Colombia.  
<sup>29</sup> Sentencia C-644/12. M.P. Adriana María Guillen Arango. Corte Constitucional de la República de Colombia.  
<sup>30</sup> GUIZA GÓMEZ, Diana Isabel, et al. La Constitución del Campesinado: Luchas por el reconocimiento y redistribución en el campo jurídico. Bogotá: Editorial Dejusticia. 2020. P.180.

Bajo el anterior objetivo conviene recordar que el 17 de diciembre de 2018, la Asamblea General de la ONU adoptó formalmente la "Declaración Sobre los Derechos de las Campesinas y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales", la cual brinda lineamientos que permiten desarrollar y fortalecer políticas específicas que atiendan las particularidades de campesinas y campesinos, pues trae al escenario internacional tres derechos vitales: el derecho a la tierra, el derecho al agua y el derecho a las semillas. A su vez, la Declaración protege los derechos esenciales del resto de la población, incluyendo la urbana, pues las complejidades del sistema alimentario tienen una estrecha relación con el derecho a la alimentación, a la salud y a un ambiente sano. Todos estos, aspectos que se desarrollarían en la iniciativa que acompaña la presente exposición de motivos.

En atención a la Declaración del Campesinado y aunado a que la ONU declaró el año 2014 como "el año de la agricultura familiar"<sup>21</sup>, centrando su "atención mundial en el importante papel de la agricultura familiar para aliviar el hambre y la pobreza, proporcionar seguridad alimentaria y nutrición, mejorar los medios de subsistencia, gestionar de manera sostenible los recursos naturales, proteger el medioambiente, y fomentar el desarrollo sostenible"<sup>22</sup>. Se puede observar la gran importancia de este sujeto colectivo a nivel mundial, acción que Colombia también debería reforzar garantizando su protección y reconocimiento como un sujeto colectivo de derechos.

Igualmente, siendo el hambre cero, uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se declaró la década de 2019-2028 el Decenio Internacional de Agricultura Familiar, por medio de la cual se reconoce que la agricultura familiar, puede apoyar a trascender los efectos del cambio climático, así como un gran aporte a varios de los objetivos.

Así mismo, la FAO reconoce que los y las campesinas son los guardianes de sistemas agrícolas de múltiples cultivos, lo cual puede hacer frente a las malas cosechas y la crisis de precios, para contribuir a mejorar la seguridad alimentaria, en oposición a los monocultivos. Para hacerlo, es indispensable un entorno político que la defienda y asegure, abordando las causales fundamentales de la pobreza rural y la inseguridad alimentaria. Esto debe trascender el mejorar la productividad, debiendo contener: asegurar el acceso a la tierra, la igualdad de género, mejores oportunidades de mercado, reducción de costos y dependencia de insumos, promover organizaciones fuertes,

<sup>21</sup> La agricultura familiar es "un modo de producción agrícola, forestal, pesquera, ganadera y acuícola que se administra y opera por una familia y que depende predominantemente de la mano de obra familiar, incluidos hombres y mujeres. La familia y la explotación están vinculadas, evolucionan conjuntamente y comparten funciones económicas, ambientales, sociales y culturales"  
<sup>22</sup> FAO. El trabajo de la FAO en la Agricultura Familiar. Prepararse para el Decenio Internacional de Agricultura Familiar (2019-2028) para alcanzar los ODS. 2018. <http://www.fao.org/3/ca1465es/ca1465es.pdf>. Pág. 7.

Para la Comisión de Expertos del campesinado (citada en el Artículo 253 del actual Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022), el campesino es un sujeto intercultural que se identifica como tal, que incluye a todas las personas, sin distinción de edad, sexo y género. Así mismo, reconoce que el campesinado colombiano "[...] se encuentra involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo"<sup>31</sup>. De esta manera, la Comisión de Expertos zanja falsas oposiciones entre pequeños productores agropecuarios, pescadores y agro-mineros; incluyendo, así mismo, aquellos campesinos que no tienen propiedad sobre la tierra como los trabajadores rurales.

Igualmente, la Procuraduría General de la Nación ha visibilizado el reconocimiento, promoción y defensa de los derechos del campesinado, a través de la Directiva 007 del 11 de junio de 2019, donde dispuso reconocer al campesinado colombiano como sujeto de derechos integrales y sujeto de especial protección constitucional, en los escenarios determinados por la Corte Constitucional, que aporta a la economía del país, construye alianzas y articulaciones con otros sectores, y conserva la biodiversidad y los ecosistemas del país<sup>32</sup>.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con la Resolución 000464 del 09 de diciembre de 2017 adoptó los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria. Los lineamientos adoptados por la referida resolución se dirigen a promover y fortalecer los sistemas de producción, transformación, distribución, comercialización y consumo de bienes y servicios; organizados y gestionados por los hombres, mujeres, familias, y comunidades (campesinas, indígenas, negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras) que conviven en los territorios rurales del país.

La Ley 51 de 1981 aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y en su artículo 14 destaca que es obligación de los Estados Parte adoptar medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las disposiciones de dicha Convención a la mujer en las zonas rurales y eliminar la discriminación contra ellas, a fin de garantizar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y sus beneficios.

<sup>31</sup> ACOSTA NAVARRO, Olga Lucía, et al. Conceptualización del Campesinado en Colombia. Documento técnico para su definición, caracterización y medición. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia. 2018. P. 7.  
<sup>32</sup> Colombia, Procuraduría General de la Nación. Directiva 007 (11, junio, 2019). Lineamientos para el reconocimiento, prevención, promoción y defensa de los derechos del campesinado. P. 3-4.

El Congreso de la República con la Ley 160 de 1994 “por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones” promueve la consolidación de la paz a través de mecanismos encaminados a lograr la justicia social, la democracia participativa y el bienestar de la población campesina; reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos encaminados a eliminar y prevenir la concentración de la tierra; promover los procesos de adquisición de tierras de campesinos y campesinas por medio de créditos y subsidio; generar empleo productivo en el campo.

El Congreso de la República por medio de la Ley 731 de 2002 estableció medidas específicas para mejorar la calidad de vida de las mujeres rurales y lograr la equidad entre la mujer y el hombre rurales.

De acuerdo con todo lo anterior, existe suficiente soporte jurídico para reforzar y garantizar los derechos integrales del campesinado colombiano; así como para fortalecer su capacidad asociativa, y que sean estas últimas las beneficiarias directas de una política de transformación agropecuaria.

**3. Crisis agropecuaria y alimentaria**

La crisis estructural agropecuaria en el país obedece a diferentes factores, entre ellos, el conflicto armado que ha estado latente, y a la fecha creciente, las desigualdades marcadas que existen en las zonas rurales en diferentes escenarios como educación, salud, servicios públicos, acceso y tenencia a la tierra, trabajo, infraestructura, entre otros; la falta de acceso a los mercados para la comercialización de los productos; la intermediación excesiva, los altos costos de insumos agropecuarios, principalmente importados, la dependencia del maíz no solo para el consumo humano alimenticio animal; problemas con los insumos y precios, y recientemente, la pandemia del Covid-19, que acentuó y puso en evidencia otras desigualdades presentes en las zonas rurales del país.

Al respecto, los lineamientos estratégicos de política pública de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria (ACFC) exponen que la asociatividad rural en Colombia es baja<sup>33</sup>, principalmente como consecuencia del conflicto armado, y en donde muchas de las víctimas han sido líderes y lideresas, amenazados y asesinados, lo que ha

<sup>33</sup> MINAGRICULTURA, ADR. Lineamientos estratégicos de política pública. Agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC). Visto de: <https://www.minagricultura.gov.co/Documents/lineamientos-acfc.pdf> pág. 22

roto el tejido social de las comunidades, así como las diferentes iniciativas organizativas y asociativas que se tenían en los territorios.

Asimismo, otro de los factores que afecta la economía campesina es la comercialización de los productos, en donde se encuentra la falta de institucionalidad apropiada; falta de infraestructura; largas cadenas de intermediación y abuso de posición dominante en ciertos eslabones de cadenas. Este mismo argumento es corroborado por la Comisión de la Verdad en el año 2020, quien a través de la Convocatoria “La alimentación de todos los colombianos y colombianas está en las manos de los campesinos y campesinas de Colombia” muestra que los campesinos y las campesinas se han tenido que enfrentar a sobrecostos en la cadena de intermediación, así como el traslado de tasas de usura tanto en los insumos para los productores rurales como en los alimentos para los consumidores urbanos<sup>34</sup>.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ONUAA, o más conocida como FAO por sus siglas en inglés, indicó que “casi el 80% de los pobres y las personas que padecen inseguridad alimentaria viven en zonas rurales y dependen principalmente de la producción agrícola para subsistir”<sup>35</sup>.

El informe de Acción Contra el Hambre mostró que, en medio de la pandemia del Covid-19, “en Colombia un promedio del 87% de los pequeños productores de alimentos ha experimentado un grave impacto en su capacidad de producción de alimentos causada por el fuerte aumento del uso de insumos agrícolas (especialmente en Antioquia, Boyacá y Córdoba) y el aumento de los precios del transporte (en Antioquia y Putumayo).”<sup>36</sup>

La Comisión de la Verdad, en el año 2020, llamó la atención del Gobierno y de la ciudadanía frente a la situación del campesinado en tiempos de pandemia y en el que hacen un llamado al cumplimiento efectivo de la Reforma Rural Integral y el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS) contemplados en el Acuerdo Final de Paz. En este documento, los campesinos y campesinas, comunidades étnicas, pescadores y pescadoras artesanales, ciudadanos, ciudadanas y comunales colombianos hacen un llamado a que el país ponga la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria en el centro de las soluciones de la emergencia que atraviesa el país<sup>37</sup>.

<sup>34</sup> Ibid. P.2.

<sup>35</sup> Ibidem. Pág. 10

<sup>36</sup> Acción Contra el Hambre. Impacto de la COVID-19: ¿las semillas de una futura pandemia de hambre: perspectiva desde el terreno? Junio 2020. Pág. 15.

<sup>37</sup> Comisión de la Verdad. La Convocatoria por el Derecho a la Alimentación [en línea]. Bogotá-Colombia: mayo 04 de 2020 [citado 02 marzo, 2021]. Disponible en Internet: [https://comisiondelaverdad.co/images/Convocatoria\\_LA\\_CONVOCATORIA\\_4\\_de\\_mayo\\_VF\\_CON\\_FIRMAS.pdf](https://comisiondelaverdad.co/images/Convocatoria_LA_CONVOCATORIA_4_de_mayo_VF_CON_FIRMAS.pdf).

Recuerdan que la Economía Campesina Familiar y Comunitaria, así como la étnica, tienen condiciones restringidas de acceso a la propiedad de la tierra, al crédito, a la asistencia técnica, a la comercialización, a mares y ríos y a una infraestructura adecuada, igual que miles de familias campesinas sin tierra y con predios sin formalizar<sup>38</sup> y finalmente, expresan que Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de un Paz Estable y Duradera, en el Punto 1.3.4 señala que se requiere contar con:

*“Un Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación: en desarrollo de la obligación de garantizar de manera progresiva el derecho humano a la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, con el propósito de erradicar el hambre y en esa medida fomentar la disponibilidad, el acceso y el consumo de alimentos de calidad nutricional en cantidad suficiente, el Gobierno Nacional pondrá en marcha un sistema especial para la garantía progresiva del derecho a la alimentación de la población rural. La política alimentaria y nutricional en las zonas rurales se basa en el incremento progresivo de la producción de alimentos, la generación de ingresos, y en general la creación de condiciones de bienestar mediante los planes nacionales de acceso a tierras, infraestructura, riego, vivienda y agua potable, asistencia técnica y capacitación, mercadeo, crédito, la promoción de formas asociativas basadas en la solidaridad y la cooperación, y demás planes establecidos en el presente acuerdo. Esta política reconoce el papel fundamental de las mujeres rurales en la contribución a la satisfacción del derecho a la alimentación”<sup>39</sup>.*

De forma complementaria, la Procuraduría General de la Nación, en su Memorando 005 del 27 de marzo de 2020 sobre abastecimiento alimentario y protección de la economía familiar, campesina y comunitaria en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio, determinó la necesidad de garantizar la suficiencia y accesibilidad de toda la población a los alimentos necesarios para su subsistencia, por lo que resulta ineludible avocarse a los propósitos de protección y promoción de la Economía Campesina Familiar Comunitaria (ECFC) como garante de la producción alimentaria y lugar cierto para la especial protección constitucional que tiene la producción de alimentos conforme lo previsto en el artículo 65 de la

<sup>38</sup> Comisión de la Verdad. La Convocatoria por el Derecho a la Alimentación [en línea]. Bogotá-Colombia: mayo 04 de 2020 [citado 02 marzo, 2021]. Disponible en Internet: [https://comisiondelaverdad.co/images/Convocatoria\\_LA\\_CONVOCATORIA\\_4\\_de\\_mayo\\_VF\\_CON\\_FIRMAS.pdf](https://comisiondelaverdad.co/images/Convocatoria_LA_CONVOCATORIA_4_de_mayo_VF_CON_FIRMAS.pdf)

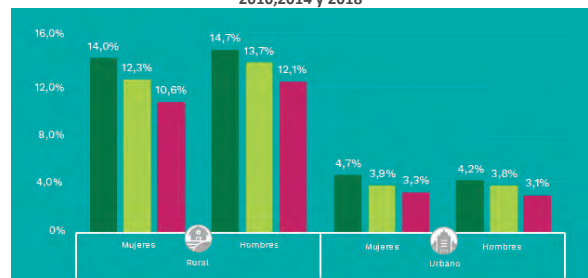
<sup>39</sup> Ibid. P.2.

Constitución Política<sup>40</sup>. En virtud de este llamamiento, el ente de control exaltó la importancia de adoptar medidas eficientes para conjurar la crisis sanitaria desde la perspectiva del abastecimiento alimentario y la protección del sujeto rural, lo que incluye: la protección de los pobladores rurales y campesinos; control de precios y garantías para la comercialización; transporte y movilidad rural, y medidas de bioseguridad.

Por otra parte, para el caso de las mujeres rurales, de acuerdo con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las desigualdades son mayores en relación con los hombres rurales. El informe Situación de las Mujeres Rurales en Colombia (2010-2018) de la citada entidad revela respecto a la variable educación, que la tasa de analfabetismo es más alta en las zonas rurales con respecto a las zonas urbanas en los tres años analizados (Ver Gráfica 8).

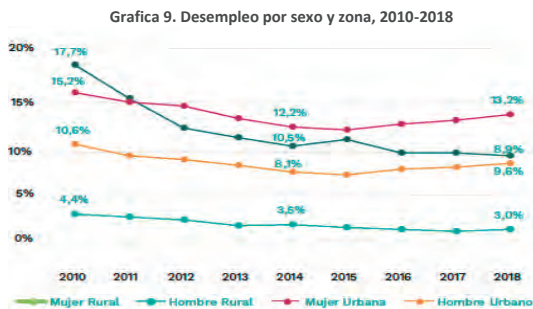
Lo mismo ocurre con la variable trabajo, donde persiste la brecha de género entre mujeres y hombres rurales, a pesar de que a lo largo de los años estudiados se ha reducido la proporción de desempleo. De acuerdo con la Gráfica 9, las mujeres rurales tienen mayores tasas de desempleo (8.9%) en comparación con los hombres (3.0%).

**Gráfica 8. Analfabetismo para población de 15 años y más por sexo y zona, 2010,2014 y 2018**



Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2018), con base en DANE-GEIH (2010-2018).

<sup>40</sup> Colombia, Procuraduría General de la Nación. Memorando 005 (27, marzo, 2020). abastecimiento alimentario y protección de la economía familiar, campesina y comunitaria en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio. P. 2.



Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2018), con base en DANE-GEIH (2010-2018).

Vinculado con este último punto, está la invisibilización que ha generado la economía clásica a las labores de las mujeres en el ámbito de lo privado, labores que, en cambio, se han enaltecido a través de corrientes como la economía del género, que han demostrado que las tareas del cuidado y domésticas sí crean valor económico, pues son trabajo y demanda tiempo; utiliza insumos del mercado; agrega valor, y ofrece nuevos productos y servicios para los miembros de la familia y la sociedad<sup>41</sup>. La actividad económica de las mujeres, además de situarse en un marco productivo, también tiene un marco reproductivo (de cuidado y doméstico).

Los trabajos reproductivos, de cuidado y domésticos, para el caso de las mujeres rurales, representan una actividad económica significativa. La economía feminista ha evidenciado que los trabajos reproductivos, de cuidado y domésticos cumplen tres funciones esenciales para el mantenimiento de la vida: ampliación del bienestar, expansión del bienestar y selección de la parte de la población que se integra en el mercado como fuerza laboral<sup>42</sup>. Sin embargo, estos trabajos fundamentales y adelantados por las mujeres en distintas latitudes y encargados a las mujeres de generación en generación han sido invisibles, no se le ha reconocido su aporte a la

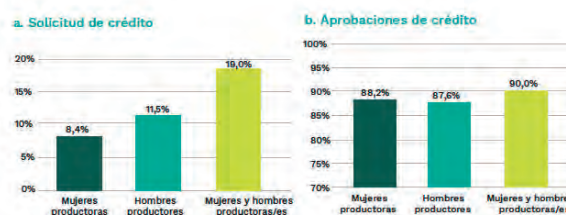
<sup>41</sup> LOPEZ, Cecilia. Economía del cuidado, bienvenido al debate. [online], junio 01 2020. [cited 3 marzo de 2021]. Disponible en internet: <https://www.larepublica.co/analisis/cecilia-lopez-3024859/economia-del-cuidado-bienvenido-el-debate-3024851>

<sup>42</sup> PEREZ, Amaia. Subversión feminista de la economía. Aportes para un debate sobre el conflicto capital-vida. Madrid: Traficante de Sueños, 2014. P.155.

economía formal, y, por ende, no se pagan y tampoco se miden. Mantener este escenario impide la discusión pública y política de las condiciones en que se realizan las actividades de cuidado, su contribución socioeconómica e imposibilita el reconocimiento de saberes que allí se originan<sup>43</sup>.

Sobre las condiciones productivas de las mujeres rurales, el Censo Nacional Agropecuario (CNA) de 2014 muestra que hay 2.3 millones de unidades de producción agropecuaria (UPA) de personas naturales en el área rural dispersa del país. Además, en el caso concreto de las decisiones productivas, 1.9 millones de UPA reportaron el sexo de las personas que toman decisiones de producción, destacándose en este resultado de UPA, que los hombres toman decisiones de producción en el 61.4% de los casos, mientras que un 38.6% corresponde a la toma de decisiones de las mujeres, ya sea únicamente las mujeres o en conjunto, entre hombres y mujeres<sup>44</sup>. Adicionalmente, indica el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que, al analizar las solicitudes y aprobaciones de crédito agropecuario, se observó que en solo el 8.4% de las UPA administradas por mujeres se solicitó crédito, frente a un 11.5% de las UPA administradas por hombres y un 19. % de UPA administradas por hombres y mujeres. Lo anterior se puede observar en la Gráfica 10.

Gráfica 10. UPA en donde se solicitó y aprobó crédito por sexo del producto, 2014



Fuente: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (2018), con base en DANE-CNA (2014).

Acerca de la inclusión financiera, el Global Findex (2017) muestra que las mujeres predominan entre las personas no bancarizadas, y solo el 42% de las mujeres tienen una

<sup>43</sup> Ibid., p. 177.

<sup>44</sup> Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Informe Situación de las Mujeres Rurales en Colombia (2010-2018). P.83.

cuenta bancaria frente al 49% de los hombres. Estos porcentajes generan grandes brechas en la participación del crédito y ahorro de las mujeres frente a los hombres. El 11% de los hombres ahorran en instituciones financieras y el 31% cuenta con tarjetas débito, mientras que en el caso de las mujeres estas cifras no superan el 7% y el 21%, respectivamente. Además, mientras el 26% de los hombres tienen un préstamo con una institución financiera o han adquirido una tarjeta de crédito, solo un 17% de las mujeres puede obtener lo señalado<sup>45</sup>.

Por último, sobre esta inclusión financiera, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expresó que, en las zonas rurales, el acceso de los productores agropecuarios a los servicios financieros facilita la compra de insumos, materiales, equipos y productos; la contratación de mano de obra para las diferentes labores de producción; la adquisición de mecanismos de transporte y la gestión de pagos que faciliten la comercialización y de sus productos; el manejo de los ingresos para cubrir los gastos de temporada de siembra y el aseguramiento de la producción ante riesgos climáticos<sup>46</sup>. Así las cosas, se acentúa más la necesidad de garantizar las condiciones financieras idóneas al campesinado, dirigidas a facilitar todas las acciones tendientes a hacer posible una práctica agropecuaria sostenible en el tiempo.

A continuación, se abordarán 5 temas principales que representan la crisis del campesinado y que afectan directamente la soberanía y seguridad alimentaria de la nación: a) Precios; b) Insumos; c) Aspectos ambientales; d) Asociatividad campesina; y e) Economía campesina.

**a. Precios**

Una de las mayores limitantes en términos económicos para las comunidades campesinas, es la comercialización, ya que, debido a los altos costos y precarias condiciones para el acopio y transporte de productos, buena parte de la producción se destina a intermediarios que fuera de ser productores se dedican a recorrer zonas rurales para comprar en las fincas y vender los productos en las plazas de mercado, galerías, tiendas, entre otros, llevándose buena parte del margen de utilidad por la alta informalidad y variabilidad de los precios que se adoptan.

<sup>45</sup> Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Informe Situación de las Mujeres Rurales en Colombia (2010-2018). P.98.

<sup>46</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Citado por MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL. Situación de las Mujeres Rurales en Colombia (2010-2018). P.96.

La intermediación es un fenómeno común en las zonas rurales colombianas, sobre todo aquellas con mayores dificultades para mover la producción y encontrar mercado, lo cual obliga a la familia campesina a ofertar sus productos a compradores que son quienes fijan los precios y dejan a los campesinos sin capacidad de acordar reglas o contratos, además, al ser productos frescos, se corre el riesgo de perder la producción en un tiempo muy corto<sup>47</sup>.

Lo anterior hace necesario un mejoramiento de las condiciones mínimas de vías e infraestructura productiva con un enfoque asociativo que les permita a las familias campesinas la capacidad de ofertar mayores volúmenes a mayor periodicidad, lo que generaría mayor poder de negociación con el consumidor o en mercados locales, regionales y nacionales. Sin embargo, esto no es completamente posible sin antes una regulación sistemática de los precios de los productos agropecuarios pagados al productor, donde se garantice la compra de la producción a precios que cubran los costos de producción y abran un margen de rentabilidad justo.

La alta variabilidad de los precios en los productos agropecuarios hace que, en épocas de alta oferta, los precios disminuyan a valores inferiores de los necesarios para cubrir costos de producción y generar utilidades. Esto afecta principalmente a los pequeños productores, ya que los grandes, pueden sostener en ciertos productos los precios, debido al monopolio que poseen sobre los volúmenes de producción.

Lo anterior se debe a factores como el poco acceso, en muchos casos, al capital necesario para cumplir con las exigencias legales y comerciales (cuentas bancarias, cadenas de frío, pagos a 15 días o un mes) de los mercados formales, como los de grandes superficies, así como de mecanismos de información sobre precios al consumidor, al productor, precios en bolsas de valores extranjeras, entre otros, que les permitan tomar decisiones acertadas sobre la planificación de la producción. Sumado a los altos costos de producción, generan una incertidumbre a la hora de comercializar los productos y se termina vendiendo a menores precios.

Sumado a lo anterior, la falta de conocimiento de los precios de mercado y sus costos de producción ponen en desventaja a los campesinos, del mismo modo, la planificación y ordenamiento rural son precarios, cada agricultor siembra, bien sea lo que está habituado a trabajar, o el producto que está en alza en el mercado. En muchos casos, la anterior dinámica se implementa, sin datos para tomar la decisión, causando sobre-

<sup>47</sup> Misión para la Transformación del Campo, (2014). Propuesta para desarrollar un modelo eficiente de Comercialización y Distribución de Productos (Documento técnico para la Misión para la Transformación del Campo). Bogotá D.C.

<p>abastecimiento de unos productos al tiempo que baja su precio de comercialización; mientras que -bajo la inercia del mismo fenómeno- se produce desabastecimiento de otros productos estratégicos, causando importantes distorsiones en el sistema alimentario nacional y la economía misma de los campesinos.</p> <p>Es imperativo, por lo tanto, el establecimiento de estrategias que mitiguen el impacto de la caída de los precios en los productos agropecuarios, ya que mientras los costos de producción y el precio al consumidor se mantienen altos, el efecto económico se percibe principalmente en los pequeños productores, pues tanto intermediarios, como centrales de abastos, entre otros, reducen el precio a pagar por los productos, ya que tampoco existe en el país un respaldo legal que exija precios de compra y venta, justos y equitativos.</p> <p>Los precios de venta de los productos de la canasta familiar, derivados de la economía campesina, se ven supremamente afectados por las políticas macroeconómicas neoliberales del libre comercio, con acuerdos bilaterales que benefician en mayor medida al país con mayor músculo financiero y tecnológico, donde generalmente existen subsidios para sus granjeros, como es el caso de Estados Unidos, por lo cual, pueden vender fuera de su país a precios menores que los de la producción nacional, dejando a miles de familias campesinas en la quiebra, y en algunos casos regalando o botando lo producido, como ha ocurrido con los campesinos asociados a los encadenamientos lechero, papero y panelero que ven amenazada su participación en el mercado, debido a la desigual competencia con mercancías agropecuarias importadas.</p> <p>Igualmente, remarcables, son los fenómenos que se producen debido a la hiper-centralización de un solo canal de comercialización y acopio, donde se regulan de manera poco fiable desde un punto de vista técnico, los precios del mercado. Es el caso de las grandes centrales de abastos de las ciudades principales.</p> <p>Bajo el anterior contexto, se hace necesaria una cobertura que proteja la producción campesina nacional ante la inminente inundación de productos importados más baratos; donde se generen oportunidades para que el campesinado oferte y venda sus productos, sin dicha competencia con extranjeros, la cual está demostrado que nuestros agricultores carecen de los subsidios, herramientas y logística; aunque la competencia es ineludible, debe promoverse el consumo local y diseñar estrategias para que dentro de los TLC's se contemplen mejores condiciones para los grupos asociativos y pequeños productores, donde se preste por parte del Estado todas las herramientas jurídicas, técnicas y operacionales, para la gestión, consolidación y apertura de acuerdos comerciales nacionales e internacionales, públicos o privados.</p>	<p><b>b. Insumos</b></p> <p>Los insumos agropecuarios constituyen uno de los componentes más determinantes en la gran mayoría de sistemas productivos campesinos, fertilizantes, plaguicidas, enmiendas, alimentos balanceados, semillas, maquinaria, equipos, entre otros, constituyen un conjunto de vectores que aumentan de manera desproporcionada los costos de producción en una unidad de producción mediana o pequeña. En este sentido, los precios de estos agro insumos suelen variar de acuerdo con los precios internacionales del petróleo, del que depende su fabricación en muchos casos, dejando a las familias campesinas trabajando y produciendo para pagar insumos en un círculo del que pocas utilidades se reportan, lo cual estanca las posibilidades de mejora de las condiciones socioeconómicas de las familias y los territorios.</p> <p>La consecución de insumos, suscita una discusión debido a los costos en los precios que deben pagar y que por lo tanto afectan o atrasan la productividad, eficiencia de cultivo y rentabilidad de dicha actividad en cuantos ingresos<sup>48</sup> o ganancias para el campesinado.</p> <p>Según datos presentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), en Colombia los costos de producción agropecuaria dentro de los que se encuentran los insumos agropecuarios como materia prima representan un 35%. Dentro de esta categoría se encuentran los fertilizantes que tienen representación porcentual del 55%, los plaguicidas representan un 27%, los medicamentos veterinarios el 13% y los productos biológicos el 5%<sup>49</sup>.</p> <p>Conforme a lo anterior, para la población campesina existe una problemática que gira en torno del precio de los insumos agropecuarios. Por ende, también debe analizarse las diferentes vertientes que influyen de manera directa sus precios, los cuales son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Mercado internacional: los precios del mercado colombiano sufren un impacto directo del mercado internacional y en relación con los fertilizantes, al no ser un país productor, se ve en la obligación de importarlos. Aunado a esto, los mismos tienen una alta influencia de los precios de los hidrocarburos, dado que muchos tienen como su base de producción estos elementos.</li> <li>● Plaguicidas: se importa el 98% de la materia prima, para su fabricación. Lo cual genera para el país la posibilidad de ser exportador de este insumo a nivel de</li> </ul> <p><small><sup>48</sup> VALENCIA Pinzón, A (2019). <i>Un campo para la equidad. Política Agropecuaria y de Desarrollo Rural 2018-2022. Insumos Agropecuarios</i>. Ministerio de Agricultura y de Desarrollo Rural. Documento de Política No.6. pp. 4-14. <sup>49</sup> Ibidem</small></p>
<p>Latinoamérica, dado que con la materia prima importada se producen los mismos en el país.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Medicamentos veterinarios y productos biológicos, existe un déficit en su importación.</li> <li>● Comercialización interna de insumos: Se debe tener en cuenta que la tendencia es a que existe un alza de precios, dado que antes de llegar al distribuidor y posterior comercialización, existen varios costos de transacción en cuanto al transporte, que como se sabe muchas de las carreteras el país, se encuentran en mal estado. Otros aspectos son gastos en los que se debe incurrir como de logística, almacenaje, transporte especializado para insumos, la seguridad de la carga, acompañamiento técnico y financiación para la adquisición del producto.</li> <li>● El uso y la aplicación: Existen factores geológicos y geográficos por lo tanto se deben incurrir en costos de tecnologías, información y tecnificación con el único fin de que se utilicen de manera adecuada los insumos para los cultivos y que su utilización no genere ciertas externalidades negativas<sup>50</sup>.</li> </ul> <p>En este sentido, se requiere una política que asuma la mitigación del impacto económico, social y ambiental de los costos de producción derivados de los agro insumos, donde se pueda disminuir al máximo los riesgos de las familias campesinas ante las alzas de precios, para evitar el sobreendeudamiento sin capacidad de pago y permita el reemplazo paulatino de insumos derivados de la síntesis petroquímica industrial por unos de menor costo e impacto para la salud y el ambiente. Incluso, en ciudades capitales como Bogotá es posible producir esta clase de insumos, si se tiene en cuenta que sus residuos orgánicos alcanzan 7000 toneladas diarias (UASPI 2010)<sup>51</sup>.</p> <p>Las raíces multiculturales del campesinado hacen que históricamente sus sistemas productivos sean una amalgama de prácticas ancestrales y técnicas modernas, donde los saberes acumulados constituyen uno de los mayores bienes de dichas comunidades. Sin embargo, desde la llegada de la revolución verde en la década de los años 50, la aplicación de compuestos nitrogenados derivados de combustibles fósiles ha desplazado las prácticas sustentables campesinas y ha introducido en una dependencia externa y extrema a los agros ecosistemas campesinos. Esto debido a la aparente alta productividad que generan dichos compuestos sintéticos, pero con un alto costo ambiental, ligado a la cada vez más creciente presión del mercado que prima la competitividad de grandes volúmenes de producción en vez que la calidad o inocuidad.</p> <p><small><sup>50</sup> Ibidem. Min Agricultura. <sup>51</sup> Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Bogotá – UAESP (2010). Programa para la Gestión de Residuos Sólidos Orgánicos para la Ciudad de Bogotá. <a href="http://www.uaesp.gov.co/uaesp_jo/images/documentos/programaorganicos.pdf">http://www.uaesp.gov.co/uaesp_jo/images/documentos/programaorganicos.pdf</a></small></p>	<p>Es por ello importante rescatar prácticas ancestrales, para lograr minimizar el uso de insumos y con ello fortalecer una agricultura sostenible, ecología u orgánica. La población campesina, requiere dejar de depender de estos costos, para poder generar una agricultura más sana y adaptada a su economía.</p> <p>Se debe comprender que la economía campesina, si bien participa de la economía de mercado, no se rige exclusivamente por estándares de altos volúmenes de producción, pues generalmente sus sistemas productivos son diversos; por tanto, es posible disminuir los altos costos de producción relacionados con la dependencia a los agroquímicos incentivando prácticas y modelos productivos como la agricultura ecológica o agroecología, que establece principios como el reciclaje de nutrientes para el uso óptimo de la biomasa residual como abono incorporándola en las mismas parcelas y el uso de forrajes o concentrados caseros para la alimentación animal, de esta manera se puede complementar las demandas de insumos por parte de los sistemas productivos sin que las familias campesinas deban depender exclusivamente de casas comerciales de agroquímicos.</p> <p>Es bien sabido que, los compuestos de síntesis petroquímica industrial son perjudiciales para el ambiente, la salud y la economía de los agricultores. En primera instancia, la aplicación de este tipo de sustancias al suelo como la urea, desencadena una contaminación cruzada a suelos y aguas, ya que sus agentes químicos, penetran la capa edáfica, matando organismos del suelo que son importantes para los procesos de intercambio de nutrientes con las plantas, además, al percolarse hasta aguas subterráneas y superficiales, se generan fenómenos de eutrofización, elevando la demanda bioquímica de oxígeno y alterando el equilibrio biológico y la calidad de las aguas.</p> <p>En términos de salud, muchos insumos de esta naturaleza han sido objeto de fuertes cuestionamientos a nivel nacional e internacional debido a su carácter tóxico y venenoso para el ser humano y la fauna, llegando a asociarse con ciertos tipos de cáncer, por lo que compañías que producen por ejemplo el glifosato, actualmente enfrentan multitudinarias demandas de agricultores en todo el mundo que evidencian afecciones en su salud, debido al uso prolongado de dichas sustancias.</p> <p>Económicamente, como ya se ha expuesto, el costo ecológico y de salud tiene un fuerte impacto sobre la economía de las familias de agricultores familiares en el país, ya que al momento de cuantificar el costo total de vida en relación con los ingresos necesarios para cubrir dichos costos, se llega a la conclusión de que no es posible atender de manera oportuna y de calidad, problemas de salud de algún miembro de la familia, o recuperarse de eventos climático adversos, enfrentar variables del mercado y nuevas</p>



políticas económicas; por lo que el campesinado enfrenta una alta vulnerabilidad que pone en riesgo a más de 10 millones de personas que entregan el 70% de la canasta familiar en Colombia.

**c. Aspectos ambientales**

Para entender la crisis del campesinado en el tema ambiental y su relación con la necesaria transformación agropecuaria, hay que partir por reconocer que las comunidades campesinas habitan zonas de colonización que han sido afectadas históricamente por el conflicto armado y social, así como por el abandono estatal. De manera adicional, las anteriores, son áreas de especial importancia ambiental para el país, ya sea porque se han configurado como áreas protegidas, áreas estratégicas de conservación (como las Reservas Forestales de Ley 2da de 1959)<sup>52</sup>, porque contienen ecosistemas estratégicos como los páramos, o porque proveen una oferta importante de beneficios eco sistémicos (o ambientales) para la nación.

Sin embargo, existe aún en el país deuda con las comunidades campesinas frente a su reconocimiento y fortalecimiento como actores claves en la conservación de estas áreas por cuanto se ha configurado una visión etnicista, preservacionista y exclusionista del campesinado (en los términos en que refiere este proyecto de Ley). Lo anterior, reproduce un modelo de ordenamiento ambiental del territorio en el que áreas protegidas o áreas de ecosistemas estratégicos pueden ser habitadas por comunidades étnicas, pero se cuestiona y se prohíbe particularmente para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales - SPNN la presencia de comunidades del pequeño campesino.

Ahora bien, dicho reconocimiento no sólo consiste en identificar si habitan o no estas áreas, sino también que en un territorio campesino en el plano ambiental se asocia con una propuesta agraria integral, siendo una de las apuestas el fortalecimiento de la economía campesina, ya que la relación que establecen con el entorno natural del espacio en el que viven se hace a partir de sus formas o expresiones culturales, incluyendo sus prácticas productivas. En relación, la “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales” destaca “...la especial relación e interacción de los campesinos y otras personas

<sup>52</sup> Sistema de Información Ambiental de Colombia. Áreas de manejo especial. Consultado en: <http://www.siac.gov.co/manejoespecial>

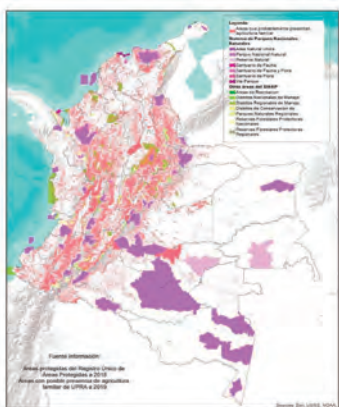
que trabajan en las zonas rurales con la tierra, el agua y la naturaleza a las que están vinculados y de las que dependen para su subsistencia”<sup>53</sup>.

Para ejemplificar la interacción entre las comunidades rurales no étnicas y áreas ambientalmente importantes para el país, cabe mencionar que conforme el Censo Nacional Agropecuario (2014) hay en áreas que corresponden al SPNN cerca de 17.634 Unidades Productivas Agropecuarias - UPA y de éstas el 95% manifiesta tener bosques naturales o vegetación de páramo, de los cuales, en algunas UPA, se hace un aprovechamiento de la leña, fauna, flora y agua, entre otros.

Como puede observarse en el mapa N° 1, si se compara la información cartográfica sobre “áreas que probablemente presentan agricultura familiar”<sup>54</sup> de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria – UPRA (sustentada en la Resolución 464 de 2017), con la de las áreas protegidas en el país, se puede observar una importante presencia del campesinado en distintas áreas protegidas que se clasifican dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las cuales son las más restrictivas y son administradas por la institución de Parques Nacionales Naturales. Así mismo, es posible apreciar dicho traslape geográfico con otros tipos de áreas protegidas, administradas por las CAR y el MADS, algunas de las cuales permiten el desarrollo de actividades económicas controladas, conforme el Decreto 2811 de 1974, y la definición de zonas de “uso sostenible” conforme los Planes de Manejo y la zonificación de cada una de éstas, según el Decreto 2372 de 2010.

<sup>53</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2018. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales. 2018. p 2.  
<sup>54</sup> Insumo principal generado por le UPRA para identificar las áreas que probablemente presentan agricultura familiar, mediante el uso del mapa de las coberturas de la tierra construido por el IDEAM a partir de la metodología Corine Land Cover Colombia (CLC), identificando coberturas de la tierra que pueden contener agricultura familiar. A estas áreas identificadas se eliminaron las correspondientes a cultivos de gran escala identificados previamente por los gremios, así como las que se refieren a coberturas artificializadas donde no se desarrolla agricultura familiar. Por otro lado, se sumaron áreas de concentración de pesca artesanal, los estanques de acuicultura de recursos limitados, así como figuras de ordenamiento social y territorial que facilitan y privilegian el establecimiento y desarrollo de AF (zonas de reserva campesina constituidas y paisaje cultural cafetero).

Mapa 1. Áreas protegidas con “áreas que probablemente presentan agricultura familiar”



Fuente: Instituto de Estudios Interculturales - IEI a partir de RUNAP (2018) y UPRA (2019).

De manera concreta, en la siguiente tabla se muestra que el 74% de las áreas protegidas presentan traslape con áreas que pueden presentar agricultura familiar, destacando que esto sucede incluso en áreas protegidas restrictivas que limitan el dominio o que no permiten la presencia de comunidades campesinas como Parques Nacionales Naturales o Parques Nacionales Regionales.

Tabla 2. Número de áreas protegidas con “áreas que probablemente presentan agricultura familiar”

Categoría área protegida	Número de áreas protegidas	Número de áreas protegidas con áreas que probablemente presentan agricultura familiar
SPNN Área Natural Única	1	1

Categoría área protegida	Número de áreas protegidas	Número de áreas protegidas con áreas que probablemente presentan agricultura familiar
Santuario de Fauna y Flora	10	8
Vía Parque	1	1
Reserva Natural	2	2
Parque Nacional Natural	43	39
Santuario de Fauna	1	0
Santuario de Flora	1	0
Reserva Natural de la Sociedad Civil	658	441
Parques Nacionales Regionales	52	43
Áreas de Recreación	10	6
Otras áreas del SINAP	14	13
Distritos Nacionales de Manejo Integrado	3	2
Distritos Regionales de Manejo Integrado	92	89
Reservas Forestales Protectoras Nacionales	57	51
Reservas Forestales Protectoras Regionales	96	71
<b>Total</b>	<b>1041</b>	<b>767</b>

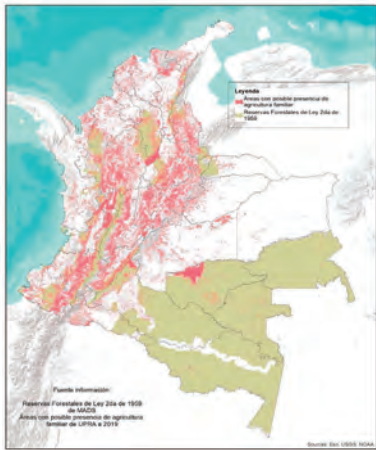
Fuente: Instituto de Estudios Interculturales - IEI a partir de RUNAP (2018) y UPRA (2019).

Si bien el SPNN Naturales agrupa las áreas de protección ambiental más restrictiva en cuanto a la ocupación y desarrollo de actividades productivas y en las que su gestión se basa en la definición de los objetivos de conservación - preservación, la presencia de comunidades en dichas áreas explicada a partir de procesos de colonización hacia éstas o hacia las que se reconocen como de gran importancia ambiental para el país impulsados por los conflictos internos y por las políticas estatales de reforma agraria y posterior declaratoria de áreas protegidas, demuestra una ocupación histórica de tales zonas y en general del todo el territorio colombiano que no debe desconocerse.

Situación similar sucede con Reservas Forestales de Ley 2 de 1959, que, aunque no son áreas protegidas, si representan grandes áreas delimitadas sobre las cuales existen importantes restricciones sobre el uso del suelo, bajo la suposición que las Reservas Forestales buscan fomentar el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre. Gran parte de las situaciones conflicto que se presentan en torno a esta figura, se relacionan con el reconocimiento jurídico de la tierra a comunidades campesinas; por cuanto para lograr su adjudicación o asignaciones de “derechos de uso” se requiere implementar procesos técnicos donde se demuestre que

los campesinos realizan un uso acorde al propuesto por la norma y se garantice en estas prácticas productivas o dinámicas sociales las acciones necesarias para recuperar o conservar el uso forestal del territorio, así como disminuir o eliminar la presión sobre los bosques existentes, conforme la Resolución 293 de 1998 y la Resolución 629 de 2012.

**Mapa 2.**  
Reservas Forestales de Ley 2da de 1959 con probable presencia de agricultura familiar



Fuente: Instituto de Estudios Interculturales - IEI a partir de MADS y UPRA (2019).

A partir de esto, se recalca que la relación que establecen las comunidades campesinas con el entorno natural se da en términos de conservación de los ecosistemas, de uso de estos, por ejemplo, mediante el desarrollo de actividades de forestación comunitaria, y la transformación hacia agro ecosistemas dado el desarrollo de actividades productivas, en el marco de la economía campesina, tal como lo reconoce las Naciones Unidas en la Declaración de los Derechos de las comunidades campesinas:

adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas<sup>55</sup>; y

- En el Artículo 10 "Utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica": proteger y alentar la utilización consuetudinaria de los "recursos biológicos" conforme las prácticas culturales que sea compatibles con la conservación y uso sostenible y ayudar a las poblaciones locales a preparar y aplicar medidas correctivas en donde la biodiversidad haya disminuido<sup>60</sup>.

Ahora bien, en el país se debe garantizar una articulación entre los sectores productivos y ambientales para fortalecer la economía campesina que permita, además, el cumplimiento de los propósitos expuesto en el punto 1.1.10 del Acuerdo de Paz en cuanto a: 1) delimitar la frontera agrícola, 2) proteger las áreas de especial interés ambiental - AEIA y 3) generar para las poblaciones que colindan con ellas o las ocupan, alternativas equilibradas entre medio ambiente y buen vivir, bajo los principios de participación y desarrollo sostenible.

La desarticulación que se ha dado entre el sector ambiental y el agrario ha generado una fragmentación de esfuerzos asociados a esa visión de territorio en donde se conciben grandes áreas de conservación y grandes áreas de producción (como se expresa en la Frontera Agrícola definido en la Resolución 261 del 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Territorial), pudiendo llegar a desconocerse esas dinámicas que surgen en territorios campesinos en donde las áreas destinadas al desarrollo de actividades de subsistencia en algunos casos son claramente delimitadas (por ejemplo, cuando se implementa cultivos o ganadería) pero en otros casos no, sobre todo cuando articulan arreglos o usos forestales, en donde se requiere un fuerte impulso por parte de la institucionalidad ambiental.

Existe, por tanto, una corresponsabilidad por parte de las comunidades campesinas habitantes dentro y en colindancia de estas áreas de importancia ambiental, frente a los deberes que son necesarios asumir entorno a la conservación ambiental de los territorios, sin embargo, esto debe ser respaldado con el reconocimiento de sus derechos políticos y su relacionamiento sociocultural y productivo con el territorio<sup>61</sup>, así como con el fortalecimiento de sus sistemas productivos.

<sup>59</sup> Naciones Unidas. Op. Cit. p 6-7

<sup>60</sup> Naciones Unidas. Op. Cit. p 8

<sup>61</sup> Ángel, G., Posada, V., Olaya, C., González, L., Sánchez, S., Jerez, C., Melo, L. 2019. Lineamientos para la política pública participativa. Parques con Campesinos. Carta Acuerdo FAO-ANZORC. Bogotá. Consultado en: <https://parquesconcampesinos.wordpress.com/2020/09/23/conozca-algunas-de-las-propuestas-del-campesinado-para-una-politica-publica-que-solucione-los-conflictos-con-parques-nacionales-naturales/>

"Reconociendo también las contribuciones pasadas, presentes y futuras de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales de todas las regiones del mundo al desarrollo a y la conservación y el mejoramiento de la biodiversidad, que constituyen la base de la producción alimentaria a agrícola en todo el mundo..."<sup>55</sup>

Evidenciando la relación existente entre lo ambiental y lo productivo en territorios campesinos, sumado a su ubicación en áreas de especial interés ambiental para el país, la economía campesina no es un asunto menor siendo esta la expresión cultural y actividad de subsistencia por cuanto a través del fortalecimiento de esta se puede contener y cerrar la frontera agrícola, cuya ampliación constante presiona fuertemente los ecosistemas. Conforme a esto, en la Declaración de las Naciones Unidas se establece que los campesinos y otras personas que viven en zonas rurales tienen derecho a:

- "...a acceder a la tierra, las masas de agua, las aguas costeras, las pesqueras, los pastos y los bosques, así como a utilizarlos y gestionarlos de manera sostenible para alcanzar un nivel de vida adecuado, tener un lugar en el que vivir con seguridad, paz a dignidad a desarrollar su cultura" (Artículo 17, punto 1)<sup>56</sup>
- "...a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras, así como de los recursos que utilizan y gestionan" (Artículo 18, punto 1)<sup>57</sup>.

Así mismo, el Convenio sobre Diversidad Biológica -CDB- del que Colombia hace parte y adopta mediante la Ley 165 de 1994, reconoce entre varios aspectos la existencia de una estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales así como sus sistemas de vida tradicionales con la biodiversidad<sup>58</sup> - que se enmarcan en el desarrollo de la economía campesina, y en donde, además, el conocimiento que se ha desarrollado en esa apropiación del territorio es crucial en los procesos de conservación. Se menciona:

- En el Artículo 8 "Conservación in situ" inciso J: respetar, preservar y mantener "los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañan estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica...", y en el inciso e: a promover "un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas

<sup>55</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Op. Cit. p 2.

<sup>56</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Op.Cit. p 14

<sup>57</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas. Op.Cit. p 15

<sup>58</sup> Naciones Unidas. Convenio sobre la Diversidad Biológica. 1992. p 3.

Se destacan los avances en cuanto a la elaboración de políticas públicas que buscan integrar los sectores agrarios y ambientales en ese necesario fortalecimiento de las capacidades productivas y de conservación de las familias campesinas, como, por ejemplo, el CONPES 4021 en donde se determina la "Política Nacional para el control de la deforestación y la gestión sostenible de los bosques" y se expresa que las acciones que el Gobierno nacional desarrolle deberá articularse, entre otros actores, con las comunidades considerando sus particularidades y necesidades territoriales, y concibiendo medidas de manejo de los bosques que mejore sus condiciones de vida en términos productivos y sociales.

Ante esto se puede considerar a los territorios en donde estas comunidades habitan como espacios en donde se puede materializar las respuestas a ese desafío institucional, a través de su articulación para la viabilización de las formas de vida campesina y sus expresiones culturales con el desarrollo de proyectos productivos en el marco de la economía campesina en áreas de especial interés ambiental – salvo en áreas del SPNN o áreas intangibles, sujeta al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad y a acciones de planeación predial, producción sostenible y conservación. Así mismo, reconocer el uso consuetudinario de los bosques por parte de las familias campesinas y la necesaria reproducción de alternativas sostenibles de uso, aprovechamiento, producción, conservación y recuperación de bosques, logrando consolidar franjas de estabilización de la frontera agrícola.

**d. Asociatividad campesina**

Es importante tener en cuenta que al finalizar la década de los 60's, el decreto 755 de 1967 crea la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos- ANUC-, con la cual se tenía la intención de inscribir arrendatarios para hacerlos propietarios; generar créditos para la asociación y permitir la conexión y comunicación ente el campesinado colombiano y el Estado. Sin embargo, dentro del marco del conflicto armado esta asociación se vio en la obligación de desintegrarse por las constantes amenazas y atentados en contra de la vida de quienes los conformaban<sup>62</sup>. Así como rompió con el tejido social y sembró miedo en muchas personas en torno a la conformación de asociaciones, teniendo en cuenta la estigmatización y señalamiento que los grupos armados legales e ilegales generaban entorno a esta actividad.

Sin embargo, para las comunidades campesinas la organización ha sido una de las principales estrategias para sobrevivir ante un Estado ausente, que no es capaz de

<sup>62</sup> Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas. Página Oficial <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/asociacion-nacional-de-usuarios-campesinos-de-colombia-anuc/14153>

garantizar derechos y un modelo económico, que a la vez que lo rezaga de las dinámicas productivas lo señala de ser símbolo de retraso y pobreza. Veremos cómo en Colombia hay un marco legal que reconoce la importancia de las formas asociativas y se han creado algunas herramientas para su fortalecimiento, sin embargo, para las organizaciones campesinas estas no son meras figuras legales, son iniciativas que buscan fortalecer sus comunidades y crear dinámicas económicas para superar las condiciones desiguales que ha enfrentado por décadas. Esto hace necesario no solo el reconocimiento de las expresiones organizativas del campesinado sino su fortalecimiento, sobre todo de cara a las dinámicas productivas.

Las comunidades campesinas han visto en mora la garantía de sus derechos por generaciones, siendo el conflicto armado una de sus causas, pero no la única justificación de tal abandono. En este escenario “el campesinado se ha dotado de múltiples formas organizativas para defender sus identidades y papeles”<sup>63</sup> y a través de estas exigir respeto y garantía de sus derechos, generar diálogo institucional y posicionar sus reivindicaciones.

Una de estas reivindicaciones es la relacionada con la esfera productiva, donde enfrenta dificultades para la producción y para la comercialización. Ante este panorama las comunidades campesinas acuden a las organizaciones solidarias como una estrategia de resistir las dinámicas de un sistema económico que lo excluye, incluso señalando sus apuestas como retrogradadas, poco productivas y contrarias al desarrollo económico. En esta línea la Misión para la Transformación del Campo, en 2015, destacó como el campesinado enfrenta desigualdades en materia de acceso a bienes para la producción, bajos ingresos, en contraste con el importante papel en la producción agropecuaria de los pequeños productores.

*“La falta de acceso a activos productivos y los bajos ingresos que perciben no son consecuentes con la importancia que tienen los agricultores familiares, que representan el 87% de los productores agropecuarios y contribuyen con un poco más de la mitad de toda la producción agropecuaria del país, incluida muy especialmente la producción de alimentos y de café. Numerosos estudios evidencian los elevados niveles de productividad agrícola de las pequeñas propiedades frente a los de la gran agricultura, tanto en Colombia como a nivel internacional, que, de hecho, constatan que uno de los hechos estilizados de la economía agrícola internacional es la existencia de una relación inversa entre tamaño de las fincas y productividad. Las principales razones son el uso más*

<sup>63</sup> Pnud. (2011). Colombia rural. Razones para la esperanza. Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011. Bogotá: indh pnud, septiembre. Pag 129.

*intensivo del suelo y la mano de obra familiar, que se hace en las pequeñas unidades de producción y que redundan en una mayor productividad por unidad de tierra y por trabajador. Esto implica que en una gran cantidad de actividades agropecuarias no existen economías de escala, aunque sí en los procesos de comercialización, transformación y otros eslabones de la cadena, por lo que los agricultores familiares deben buscar asociarse para poder competir con éxito.”*<sup>64</sup>

En Colombia, la Constitución Política reconoció las formas asociativas y solidarias y definió como obligación del Estado protegerlas, promoverlas y fortalecerlas<sup>65</sup>. A nivel legal encontramos dos grandes ejes, el primero desde las normas que tratan temas agrarios y el segundo el marco normativo en materia de cooperativismo.

Desde las normas sobre temas agrarios tenemos como uno de los primeros puntos de referencia la Ley 135 de 1961 que en su artículo 100 dispuso la formación de cooperativas agrícolas con el objetivo de adquirir tierras, facilidades de crédito, el uso de maquinaria agrícola, el establecimiento de sistemas de almacenamiento, la adquisición de herramientas y ganados, entre otras. Sobre las cooperativas que surgieron de esta ley se encuentran análisis que indican:

*“constituyeron la Central de Cooperativas de la Reforma Agraria (CECORA), que cumplía el papel de intermediario entre el INCORA y las asociaciones, y la mayoría de estas se dedicaron a la distribución de insumos para la producción agrícola y unas cuantas desarrollaron actividades de consumo o comercialización (Zabala, 2016, p.53). Lamentablemente, este movimiento cooperativo se vio entorpecido por las condiciones históricas de la estructura agraria colombiana, que, al estar siempre intervenida por los intereses de ciertas élites rurales y estar culturalmente tan atrasada, impidió la modificación de la tradicional estructura agraria latifundio-minifundio y, en consecuencia, la proliferación y desarrollo del movimiento cooperativo en el campo (Jaramillo, 2005)”*<sup>66</sup>.

Por su parte la Ley 160 de 1994<sup>67</sup> definió varias figuras a tener en cuenta: i. las cooperativas campesinas, sobre las que no se encuentra mayor definición ii. Las

<sup>64</sup> Misión para la Transformación del Campo (2015). El Campo Colombiano: Un camino hacia el bienestar y la paz. Bogotá D.C., Pag 20.

<sup>65</sup> Constitución Política de Colombia. (1991). Art. 58 y 333

<sup>66</sup> Suárez M, Guillermo y Greiffenstein M, Laura. (2016). “Economía campesina, familiar y comunitaria” ¿una estrategia de inclusión productiva sostenible para el sector rural en el posconflicto? Monografía de grado. Universidad EAFIT, Medellín. Pag 29.

<sup>67</sup> Ley 160 de 1994. Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 41.479, de 5 de agosto de 1994. Artículos 65, 94, 103 y 79.

Cooperativas de Beneficiarios de Reforma Agraria, que tendrían entre sus objetivos la comercialización de productos agropecuarios y obtener créditos de producción iii. Las Empresas Comunitarias en la cual varias personas que cumplen las condiciones para ser beneficiarias de programas de reforma agraria estipulan contribuir su trabajo, industria, servicios u otros bienes, con el fin de desarrollar actividades como la explotación económica de predios rurales, transformación de productos y su comercialización, entre otros y iv. Las Instituciones Auxiliares de las empresas comunitarias, que son organismos que buscan incrementar y desarrollar el sistema comunitario mediante el cumplimiento de actividades para el logro de los objetivos económicos y sociales de tales empresas.

De la revisión de la ley no es muy clara la diferencia existente entre algunas de estas figuras, de hecho “la ley realiza una diferenciación entre las Cooperativas de beneficiarios de Reforma Agraria y las Empresas Comunitarias Campesinas al mencionar estas de forma separada, lo cual puede ser innecesario al tener en cuenta que ambas organizaciones hacen referencia a una misma figura del sector solidario, a las Empresas Comunitarias”<sup>68</sup>.

Un punto destacado es que la ley definió beneficios para algunas de estas figuras tales como la posibilidad de ser beneficiarios de adjudicación y otros programas de reforma, recibir subsidios para los aportes iniciales, la exención de los impuestos de renta y complementarios. También definió que las cooperativas creadas por la misma se rigen en su funcionamiento por las disposiciones de la Ley 79 de 1988. Es importante destacar que se incluyó las Zonas de Reserva Campesina como una figura que tiene entre sus propósitos prevenir la descomposición de la economía campesina del colono y crear las condiciones para la adecuada consolidación y desarrollo de la misma.

Desde la categoría de las denominadas entidades sin ánimo de lucro, existe un marco normativo en materia de cooperativismo y economía solidaria que tiene como un punto de referencia la Ley 79 de 1988, la cual constituyó un ejercicio de actualización de la legislación en materia cooperativa, definiendo las reglas en temas como constitución, asociados, administración, vigilancia, clasificación, régimen económico. A pesar de que esta ley constituyó un impulso para el sector cooperativo en el país, se cuestiona que esta hace parte de un conjunto de reformas que “recibe la influencia de las tendencias dominantes: la preponderancia de lo financiero en el mundo, que se orienta a los mercados de capitales y secundarios con sus diversas innovaciones”<sup>69</sup>. Esta ley ha sido

<sup>68</sup> Suárez M, Guillermo y Greiffenstein M, Laura. (2016). “Economía campesina, familiar y comunitaria” ¿una estrategia de inclusión productiva sostenible para el sector rural en el posconflicto? Monografía de grado. Universidad EAFIT, Medellín. Pag 32

<sup>69</sup> Pardo-Martínez, L. P. y Huertas de Mora, M. V. (2014). La historia del cooperativismo en Colombia: hitos y periodos. Cooperativismo & Desarrollo, 104(22), 49-61. doi: [objeto de reglamentación en temas importantes como los límites de los aportes realizados por los asociados \(Decreto 3081 de 1990\) y la organización y funcionamiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado \(Decreto 4588 de 2006\).](http://dx.doi.org/10.16925/co.v22i104.9708YNCNDdoi: http://dx.doi.org/10.16925/co.v22i104.9708Conocimiento y reflexión. Pag 53.</a></p>
</div>
<div data-bbox=)

También se destaca la Ley 4554 de 1998 que definió lo que denominó el marco conceptual que regula la economía solidaria, estableciendo para ello los principios, fines y características de la economía solidaria. Transformó el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, que hasta ese entonces fue el encargado de la supervisión de estas entidades, en el Departamento Nacional de la Economía Solidaria, creó la Superintendencia de la Economía Solidaria y el Fondo de Garantías para las Cooperativas Financieras y de Ahorro y Crédito.

Por otro lado, el punto uno del Acuerdo de Paz, “Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral” también consideró la necesidad de brindar estímulos a la economía solidaria y cooperativa, por lo que definió la creación e implementación del Plan Nacional de fomento a la economía solidaria y cooperativa rural, el cual tendría entre su misionalidad que se promueva “la autonomía económica y la capacidad organizativa en especial de las mujeres rurales, y fortalezcan la capacidad de los pequeños productores y productoras de acceder a bienes y servicios, comercializar sus productos y en general mejorar sus condiciones de vida, de trabajo y de producción”. También definió la importancia de fomentar la asociatividad entre pequeños y medianos productores, procesadores y comerciantes a fin de lograr una producción a escala y competitiva que contribuya a mejorar las condiciones de vida de campesinos y campesinas.

Para las organizaciones campesinas estas formas asociativas no constituyen simples figuras legales, que deben cumplir con una serie de requisitos y formalidades. Campesinos y Campesinas han acudido a las organizaciones de economía solidaria como una estrategia que permite formar comunidad a la vez que se incorporan a las dinámicas económicas y comerciales, pero desde una lógica diferente, en la cual los beneficios obtenidos estén distribuidos en forma equitativa, reconociendo los aportes y esfuerzos colectivos. Aquí el centro es el bienestar colectivo, el territorio y el reconocimiento de sus derechos como un colectivo, no el lucro. Al respecto el PNUD en informe sobre desarrollo humano centrado en el sector rural colombiano afirmó: “El campesinado ha tenido que ejercer una acción continua para reivindicar su papel de productor, y sobre todo para posicionar en la agenda nacional y regional el tema de la tierra y la suerte misma del campesinado. La evidencia estadística indica que pueden asumir los procesos

<p><i>productivos pero que carecen del suficiente recurso tierra, y de apoyo estatal para aumentar su participación en el producto</i><sup>70</sup>.</p> <p>Por esto a pesar de que existe un marco legal que ha tratado de delinear el sector de economía solidaria, hace falta reconocer que el campesinado ha formado unas prácticas económicas que deben ser reconocidas, para avanzar en la garantía de los derechos de un sector poblacional que tiene un papel clave en el país; la producción de alimentos. Por esta razón este proyecto de ley propone acciones dirigidas a su fortalecimiento, las cuales incluyen formación, acompañamiento de la institucionalidad municipal en la elaboración de planes estratégicos de producción, un paquete de servicios financieros que incluyen líneas especiales de crédito, seguros, incentivos de capitalización, entre otras. Estas acciones implican reconocer que el sector agrícola en el país afronta una serie de dificultades aún sin resolver, por esto merece una intervención integral, pero esta debe empezar desde las dificultades que enfrentan los pequeños productores y en potenciar la economía campesina como una oportunidad de transformar una estructura agraria y económica marcada por la pobreza y la exclusión.</p> <p><b>e) Economía campesina</b></p> <p>La economía campesina puede tener varias definiciones, tal como lo analiza Alexander Schejtman. Sin embargo, ésta puede definir como todos aquellos aspectos relacionados con el autoconsumo, producción, consumo, transformación, distribución, comercialización y demás procesos, vinculados a los alimentos y otros bienes o servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas, silvícolas, de aprovechamiento de la biodiversidad, turismo rural, artesanías, minería artesanal y otras actividades no agropecuarias, propias de los usos y costumbres campesinas, las cuales son dinámicas y multifuncionales. Estas cumplen el papel de suplir las necesidades y generar ingresos para las familias y comunidades, a partir, principalmente, de la mano de obra familiar y comunitaria, y, en otros casos con mano de obra contratada de la misma comunidad, para la generación de empleo dentro del territorio.</p> <p>Una vez definida, es posible afirmar que la dinámica económica de las comunidades campesinas ha permitido históricamente la mayor oferta de alimentos para los colombianos y colombianas, en comparación con la agricultura industrial o los productos importados y a pesar de los altos índices de pobreza y condiciones de precariedad en las zonas rurales. En este aspecto, hay evidencias de que, para los años 90 del siglo XX, los campesinos y campesinas, es decir, la producción a pequeña escala, participaban del</p> <p><small><sup>70</sup> Pnud. (2011). Colombia rural. Razones para la esperanza. Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011. Bogotá: indh pnud, septiembre. Pag 128</small></p>	<p>50% de la producción agrícola y el 30% de la pecuaria; mientras que actualmente participan entre el 50 y el 68% de la producción agrícola nacional, representada principalmente en productos de consumo directo como papa, yuca, plátano, maíz, panela, leche y carnes; los cuales son altamente demandados por una población creciente como la de Colombia.</p> <p>Además, se debe tener en cuenta que, más del 70% de las unidades productivas en el país pertenecen a pequeños agricultores con menos de 5 ha, lo que representa una alta eficiencia en el uso del suelo por parte de las comunidades campesinas, que por décadas han aprovechado el mismo suelo y los mismos bienes naturales sin explotarlos indiscriminadamente, como lo demuestra Jaime Forero, sino en una coexistencia armónica con la naturaleza, consecuente con su cultura; en lo que se puede incluir a la coca, marihuana y amapola con usos medicinales desde tiempos ancestrales y diferentes al uso ilícito, en lo cual las comunidades campesinas coinciden, no hace parte de sus usos y costumbres; lo cual está ampliamente demostrado.</p> <p>La coexistencia sustentable entre la cultura y la naturaleza, propia de la vida campesina, se estructura desde las diferentes agriculturas practicadas tradicional y ancestralmente que son diversas e interculturales, ya que los campesinos no conforman un grupo étnico y tampoco una comunidad homogénea, pues en él caben los campesinos y campesinas, afrodescendientes e indígenas que se reivindican como campesinado, respetando internamente sus orientaciones étnicas y culturales específicas. Particularmente, la agroecología surge como propuesta aglutinante de dichas agriculturas y como el modelo agroalimentario más pertinente para resolver los desafíos ambientales, impulsar la soberanía alimentaria y promover la cultura campesina. Sumado al derecho de uso y conservación de semillas y de la biodiversidad; derecho a la autonomía, equidad de género, libertad de conciencia y expresiones pacíficas, a la creación de organizaciones con garantías de ley y la participación en instancias para decidir sobre su territorio, entre otros.</p> <p>Esta postura hacia el reconocimiento, la promoción y transición hacia el modelo agroecológico, como componente clave impulsar la economía campesina, se apoya en el surgimiento de un nuevo paradigma de la ruralidad, reconocidos por organismos como la FAO en escenarios como el Simposio Internacional sobre Agroecología para la Seguridad Alimentaria y la Nutrición, desde el año 2014; donde se confirma la necesidad de establecer un marco para el diálogo internacional sobre agroecología en el futuro.</p> <p>Como ya se había argumentado, de acuerdo con el Artículo 65 de la Constitución Política, las instituciones en nombre del Estado deben garantizar y asegurar que existan las condiciones adecuadas para la producción de alimentos, que como se ha argumentado</p>
<p>y evidenciado previamente, se da en buena medida gracias a la economía campesina inmersa en su territorio.</p> <p>Al mismo tiempo, se puede afirmar que los campesinos no solo realizan una contribución determinante a la seguridad y soberanía alimentaria nacional, sino que actúan como un importante contribuyente de otros bienes y servicios derivados del entorno natural en una coexistencia sustentable, pues aquellos entienden que su mayor bien es el territorio, en cuanto a que no solo son relaciones sociales las gestadas, sino que el espacio natural que comparten (bosques, ríos, suelos y fauna, entre otros) les proveerá lo necesario en la medida que se mantenga la matriz eco sistémica.</p> <p>En este sentido, el agro ecoturismo comunitario, la talabartería, la fabricación de canoas, sombreros, chinchorros, quesos, por mencionar solo algunas, son definitivamente expresiones que muestran la relación tradicional del campesino con su territorio, y que sirven de valiosas oportunidades para el acercamiento con el resto de la sociedad colombiana, no solo a sus raíces campesinas, sino a la necesidad de conservarlas y generar las condiciones para las nuevas generaciones, pues con ella se contribuye en gran manera al bienestar social y natural del territorio nacional.</p> <p><b>f) Consulta Previa</b></p> <p>Debido a que el proyecto originalmente presentado, en varios artículos como una medida garantista refiere directamente a territorialidades colectivas indígenas, afrocolombianas raizales y palenqueras. Se decidió retirar del texto propuesto para primer debate estas expresiones, a la luz de la garantía constitucional de la participación previa de las comunidades étnicas en una norma que los afecte directamente, bien sea a favor de ellas.</p> <p>Según la Corte Constitucional, el Convenio 169 de la OIT, y concretamente el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, conforma con la Carta Política, el bloque de constitucionalidad, en virtud de lo dispuesto por los artículos 93 y 94 del ordenamiento constitucional.</p> <p>El derecho a la consulta previa de comunidades étnicas es la expresión del derecho de participación, que se erige como principio internacional público y se estatuye cómo derecho fundamental e irrenunciable (SU. 123/18), siendo además deber del Estado garantizar el derecho a la preservación étnica y cultural de la Nación(C-068/13).</p>	<p>Está garantía constitucional consiste en generar un espacio de diálogo intercultural regido bajo el principio de buena fe, en el cual se discuten las medidas administrativas y legislativas que pueden afectar la forma de vida de los pueblos étnicos (SU. 123/18)</p> <p>Bajo este entendido, la consulta previa de medidas legislativas cómo garantía de las comunidades étnicas, debe identificar las posibles afectaciones que ante una eventual aprobación afectarían su cosmovisión y formas de vida.</p> <p>Los niveles de afectación de las medidas legislativas podrían ser de afectación directa o intensa (SU-123/18). Su omisión constituye vulneración del derecho fundamental a la consulta previa (C-030/08) y es un vicio de inconstitucionalidad de la medida legislativa tramitada (C-366/11).</p> <p>En estos casos la Corte Constitucional ha retirado las normas del ordenamiento jurídico (inconstitucionalidad), o procede a declarar la exequibilidad condicionada de la norma (C-366/11).</p> <p><b>Propuestas de la iniciativa jurídica como solución al marco previamente desarrollado.</b></p> <p>Teniendo en cuenta las normas constitucionales, leyes, actos administrativos, sentencias de la Corte Constitucional, así como las diferentes manifestaciones internacionales que promueven la economía y agricultura campesina, y el reconocimiento de la población campesina como un sujeto de especial protección, resulta necesario y urgente que se adelante y profiera el presente proyecto de ley.</p> <p>De manera complementaria, es preocupante el avance de la inseguridad y la creciente dependencia alimentaria, con respecto a productos agropecuarios importados en el país, lo cual atenta no solamente contra la seguridad, la soberanía y la biodiversidad de la naturaleza.</p> <p>Es así como se demuestra una relación inequívoca entre la vulnerabilidad del campesinado de pequeña y mediana producción agropecuaria con el aumento de la inseguridad alimentaria nacional es más que evidente.</p> <p>Por lo tanto, el siguiente proyecto de Ley plantea la implementación de una transformación agropecuaria de gran calado en la política rural, campesina y alimentaria de la nación. La presente Ley busca amparar la producción de pequeña escala, buscando corregir las brechas existentes en la protección de precios; adicionalmente, se plantea dotar de herramientas de sostenibilidad económica, productiva y social al pequeño y</p>



mediano campesino colombiano, incentivando su asociatividad y proyectando una estratégica política de seguridad y soberanía alimentaria para el conjunto de la nación.

**IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas al texto para primer debate. Los artículos que no se mencionen en el siguiente cuadro permanecen igual al texto publicado en la Gaceta 888 de 2022.

Texto Radicado	Texto propuesto para Primer Debate	Justificación
“Por medio del cual se ordena reconocer, proteger, dar lineamientos y fortalecer la economía campesina, desde un punto de vista asociativo, con el fin de propender por la seguridad y la soberanía alimentaria de la nación”	“Por medio del cual se ordena reconocer, proteger, dar lineamientos y fortalecer la economía campesina, desde un punto de vista asociativo, con el fin de propender por la seguridad y la soberanía alimentaria de la nación”	Igual
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  DECRETA: Título I  DISPOSICIONES GENERALES  Capítulo I OBJETO Y DEFINICIONES	EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA  DECRETA: Título I  DISPOSICIONES GENERALES  Capítulo I OBJETO Y DEFINICIONES	Igual
<b>Artículo 1. Objeto.</b> Fortalecer la economía campesina colombiana como garantía de protección y defensa de la seguridad y soberanía alimentaria de la nación, a través, de la optimización de sus condiciones producción sostenible, de mercado, canales de distribución, adecuación infraestructural, apoyo financiero, técnico y científico,	<b>Artículo 1. Objeto.</b> Fortalecer la economía campesina colombiana como garantía de protección y defensa de la seguridad y soberanía alimentaria de la nación, a través, de la optimización de sus condiciones de producción sostenible, de mercado, canales de distribución, adecuación infraestructural, apoyo financiero, técnico y científico,	Se adiciona la palabra “de” para aclarar la redacción del artículo.

así como, con el mejoramiento de sus mecanismos asociativos.	así como, con el mejoramiento de sus mecanismos asociativos.	
<b>Artículo 2. Ámbito de aplicación.</b> El fortalecimiento de la economía campesina tendrá aplicación en todo el territorio nacional; con una especial focalización en los contextos rurales en los que se producen los alimentos que componen la canasta familiar de los colombianos y en los urbanos en los cuales se comercializan. Así mismo, se incluirán las Asociaciones Campesinas de las zonas del país que acuerden procesos de sustitución de cultivos de uso ilícito, Zonas de reserva Campesina, territorialidades colectivas indígenas, afrocolombianas raizales y palenqueras.	<b>Artículo 2. Ámbito de aplicación.</b> El fortalecimiento de la economía campesina tendrá aplicación en todo el territorio nacional; con una especial focalización en los contextos rurales en los que se producen los alimentos que componen la canasta familiar de los colombianos y en los urbanos en los cuales se comercializan. Así mismo, se incluirán las Asociaciones Campesinas de las zonas del país que acuerden procesos de sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de reserva Campesina; <del>territorialidades colectivas indígenas, afrocolombianas raizales y palenqueras.</del>	Se elimina la frase “territorialidades colectivas indígenas, afrocolombianas raizales y palenqueras.” y el parágrafo 2º.
<b>Parágrafo 1.</b> La determinación de los contextos rurales y urbanos que gozarán de dicha especial focalización y de las Asociaciones Campesinas en proceso de sustitución de cultivos ilícitos antes mencionados, será efectuada por la UPRA del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.	<b>Parágrafo 1.</b> La determinación de los contextos rurales y urbanos que gozarán de dicha especial focalización y de las Asociaciones Campesinas en proceso de sustitución de cultivos ilícitos antes mencionados, será efectuada por la UPRA del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.	Lo anterior por cuanto con la aprobación de este texto podría afectar positiva o negativamente a las comunidades étnicas.
<b>Parágrafo 2.</b> Para la aplicación de esta ley se deberá agotar el trámite de consulta previa de conformidad con el artículo 60 del Convenio 169 de la OIT, siempre y cuando el Ministerio del Interior certifique la	<del><b>Parágrafo 2.</b> Para la aplicación de esta ley se deberá agotar el trámite de consulta previa de conformidad con el artículo 60 del Convenio 169 de la OIT, siempre y cuando el Ministerio del Interior certifique la</del>	

presencia de comunidades étnicas constituidas.	<del>presencia de comunidades étnicas constituidas.</del>	
<b>Artículo 3. Definiciones:</b> Para los efectos de la presente Ley los términos relacionados se entenderán bajo las siguientes definiciones:  a) <b>Campesinado:</b> Hace referencia al sujeto intercultural, que se identifica como tal; involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo.  b) <b>Seguridad Alimentaria:</b> La seguridad alimentaria es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.  c) <b>Soberanía alimentaria:</b> La soberanía alimentaria comprende, no solo la	<b>Artículo 3. Definiciones:</b> Para los efectos de la presente Ley los términos relacionados se entenderán bajo las siguientes definiciones:  a) <b>Campesinado:</b> Hace referencia al sujeto intercultural, que se identifica como tal; involucrado vitalmente en el trabajo directo en la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo.  b) <b>Seguridad Alimentaria:</b> La seguridad alimentaria es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.  c) <b>Soberanía alimentaria:</b> La soberanía alimentaria comprende, no solo la	Igual

libre potestad de los Estados y los pueblos de determinar sus procesos de producción de alimentos; también implica que esos procesos de producción garanticen el respeto y la preservación de las comunidades de producción artesanales y de pequeña escala, acorde con sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos y pesqueros.	libre potestad de los Estados y los pueblos de determinar sus procesos de producción de alimentos; también implica que esos procesos de producción garanticen el respeto y la preservación de las comunidades de producción artesanales y de pequeña escala, acorde con sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos y pesqueros.	
d) <b>Canasta Familiar:</b> Es un conjunto de bienes y servicios que son adquiridos de forma habitual, para su sostenimiento, por una familia “típica” en cuanto a su composición (número de integrantes) y con unas condiciones económicas medias. Este conjunto se compone de artículos y servicios relacionados con alimentación, salud, educación, vestuario, transporte, esparcimiento y otros.	d) <b>Canasta Familiar:</b> Es un conjunto de bienes y servicios que son adquiridos de forma habitual, para su sostenimiento, por una familia “típica” en cuanto a su composición (número de integrantes) y con unas condiciones económicas medias. Este conjunto se compone de artículos y servicios relacionados con alimentación, salud, educación, vestuario, transporte, esparcimiento y otros.	
e) <b>Esquemas Asociativos de pequeños productores:</b> Son aquellas personas jurídicas u organizaciones de derecho privado, en las	e) <b>Esquemas Asociativos de pequeños productores:</b> Son aquellas personas jurídicas u organizaciones de derecho privado, en las	

<p>que los pequeños productores vinculados pretenden la mutua colaboración para el desarrollo de las actividades agropecuarias, agroindustriales, piscícolas y pesqueras que conforman su objeto, y pueden adoptar la forma de asociaciones agropecuarias y campesinas, y formas asociativas solidarias.</p> <p><b>f) Organizaciones de productores agropecuarios.</b> Es la persona jurídica de derecho privado, constituida por quienes adelantan una actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola o acuícola o por quienes representan actividades agroindustriales o de productores rurales que, a través del trabajo colectivo, la cohesión social y la integración, buscan aumentar la productividad y la sostenibilidad de las actividades agropecuarias que realizan, con el objeto de defender o representar los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo</p>	<p>pretenden la mutua colaboración para el desarrollo de las actividades agropecuarias, agroindustriales, piscícolas y pesqueras que conforman su objeto, y pueden adoptar la forma de asociaciones agropecuarias y campesinas, y formas asociativas solidarias.</p> <p><b>f) Organizaciones de productores agropecuarios.</b> Es la persona jurídica de derecho privado, constituida por quienes adelantan una actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola o acuícola o por quienes representan actividades agroindustriales o de productores rurales que, a través del trabajo colectivo, la cohesión social y la integración, buscan aumentar la productividad y la sostenibilidad de las actividades agropecuarias que realizan, con el objeto de defender o representar los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector rural nacional.</p>		<p>del sector rural nacional.</p> <p><b>g) Organizaciones de Agricultura Campesina Familiar Comunitaria.</b> Se consideran organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria aquellas en las que por lo menos el 70% de los integrantes de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria, y además, que la mayoría (por lo menos la mitad más uno) de los integrantes de los órganos directivos de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria.</p> <p><b>h) Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad Alimentaria (A-CASA):</b> Esta Agencia tendrá por objeto facilitar los productos agropecuarios de la canasta familiar con el fin de regular el precio de los mismos, de apoyar el sector agropecuario de economía campesina y de aumentar la producción nacional.</p> <p><b>i) Contribuciones Parafiscales Agropecuarias,</b></p>	<p><b>g) Organizaciones de Agricultura Campesina Familiar Comunitaria.</b> Se consideran organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria aquellas en las que por lo menos el 70% de los integrantes de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria, y además, que la mayoría (por lo menos la mitad más uno) de los integrantes de los órganos directivos de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria.</p> <p><b>h) Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad Alimentaria (A-CASA):</b> Esta Agencia tendrá por objeto facilitar los productos agropecuarios de la canasta familiar con el fin de regular el precio de los mismos, de apoyar el sector agropecuario de economía campesina y de aumentar la producción nacional.</p> <p><b>i) Contribuciones Parafiscales Agropecuarias, forestales y Pesqueras:</b> son contribuciones</p>	
<p><b>forestales y Pesqueras:</b> son contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras las que, en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un subsector agropecuario, forestal o pesquero determinado para beneficio del mismo.</p> <p><b>j) Fondos de estabilización de precios de productos agropecuarios, forestales y pesqueros:</b> Son Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros aquellas cuentas especiales que tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.</p> <p><b>k) Crédito campesino:</b> Son líneas especiales de acceso a crédito para las asociaciones campesinas con bajos intereses y con</p>	<p>parafiscales agropecuarias y pesqueras las que, en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un subsector agropecuario, forestal o pesquero determinado para beneficio del mismo.</p> <p><b>j) Fondos de estabilización de precios de productos agropecuarios, forestales y pesqueros:</b> Son Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros aquellas cuentas especiales que tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.</p> <p><b>k) Crédito campesino:</b> Son líneas especiales de acceso a crédito para las asociaciones campesinas con bajos intereses y con garantías asumidas por el gobierno nacional.</p>		<p>garantías asumidas por el gobierno nacional.</p> <p><b>l) Innovación agropecuaria campesina:</b> Son los procesos de investigación dirigidos por organismos especializados públicos y privados dirigidos a fortalecer la producción de la economía campesina. Se deberá focalizar la investigación en torno a conservación de la biodiversidad alimentaria, la rentabilización y maximización de sistemas de producción pluridiversos por zonas relativamente homogéneas.</p> <p><b>m) Adecuación de tierras para la soberanía y la seguridad alimentaria:</b> Se trata del reforzamiento de obras de riego, drenaje y protección contra las inundaciones en áreas dedicadas a la actividad agropecuaria estratégica para la soberanía y la seguridad alimentaria de la nación.</p> <p><b>n) Pequeño agricultor:</b> Los pequeños agricultores son granjeros menores, pastores, cuidadores de bosques o pescadores de bosques o</p>	<p><b>l) Innovación agropecuaria campesina:</b> Son los procesos de investigación dirigidos por organismos especializados públicos y privados dirigidos a fortalecer la producción de la economía campesina. Se deberá focalizar la investigación en torno a conservación de la biodiversidad alimentaria, la rentabilización y maximización de sistemas de producción pluridiversos por zonas relativamente homogéneas.</p> <p><b>m) Adecuación de tierras para la soberanía y la seguridad alimentaria:</b> Se trata del reforzamiento de obras de riego, drenaje y protección contra las inundaciones en áreas dedicadas a la actividad agropecuaria estratégica para la soberanía y la seguridad alimentaria de la nación.</p> <p><b>n) Pequeño agricultor:</b> Los pequeños agricultores son granjeros menores, pastores, cuidadores de bosques o pescadores de bosques o</p>	

<p>pescaadores que manejan parcelas de hasta 20 hectáreas. Caracterizan a estos agricultores motivaciones eminentemente familiares: la búsqueda de la estabilidad del sistema de la granja; el recurso a una mano de obra sobre todo familiar para llevar a cabo la producción, y el autoconsumo por el hogar de una parte de los productos cosechados.</p>	<p>hasta 20 hectáreas. Caracterizan a estos agricultores motivaciones eminentemente familiares: la búsqueda de la estabilidad del sistema de la granja; el recurso a una mano de obra sobre todo familiar para llevar a cabo la producción, y el autoconsumo por el hogar de una parte de los productos cosechados.</p>	
<p><b>TITULO II</b> <b>TRANSFORMACIÓN AGROPECUARIA</b>  <b>Capítulo II</b>  <b>AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA</b></p>	<p><b>TITULO II</b> <b>TRANSFORMACIÓN AGROPECUARIA</b>  <b>Capítulo # I</b>  <b>AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA</b></p>	<p>Se modifica la numeración de "Capítulo II" por "Capítulo I" porque se inicia un nuevo título.</p>
<p>Artículo 4. Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad Alimentaria (A-CASA): Créase la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad Alimentaria (A-CASA), como un organismo estatal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>Artículo 4. Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad Alimentaria (A-CASA): Créase la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad Alimentaria (A-CASA), como un organismo estatal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>	<p>Igual</p>

<p><b>Artículo 5. Objeto de la A-CASA:</b> La Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad Alimentaria (A-CASA) será la entidad regulatoria de la soberanía y la seguridad alimentaria de la nación, buscando elevar la sostenibilidad de la economía asociativa campesina y asegurando su competitividad interna.</p>	<p><b>Artículo 5. Objeto de la A-CASA:</b> La Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad Alimentaria (A-CASA) será la entidad regulatoria de la soberanía y la seguridad alimentaria de la nación, buscando elevar la sostenibilidad de la economía asociativa campesina y asegurando su competitividad interna.</p>	<p>Igual</p>
<p><b>Artículo 6. Funciones de la A-CASA:</b> Para conseguir el anterior objeto, la A-CASA cumplirá las siguientes funciones y verificará las siguientes operaciones:</p> <p>a) Fomentar la asociación y el fortalecimiento organizativo dirigido a la producción de alimentos estratégicos para la soberanía y la seguridad alimentaria entre los campesinos de las diversas zonas del país;</p> <p>b) Tendrá bajo su cargo el registro de las Asociaciones Campesinas que producen los alimentos e insumos agropecuarios básicos de la canasta familiar; con el traslado del registro que haga de esta información la Mesa Técnica Nación de Compras Públicas Locales Artículo 2.20.1.1.2</p>	<p><b>Artículo 6. Funciones de la A-CASA:</b> Para conseguir el anterior objeto, la A-CASA cumplirá las siguientes funciones y verificará las siguientes operaciones:</p> <p>a) Fomentar la asociación y el fortalecimiento organizativo dirigido a la producción de alimentos estratégicos para la soberanía y la seguridad alimentaria entre los campesinos de las diversas zonas del país;</p> <p>b) Tendrá bajo su cargo el registro de las Asociaciones Campesinas que producen los alimentos e insumos agropecuarios básicos de la canasta familiar; con el traslado del registro que haga de esta información la Mesa Técnica <u>Nacional</u> de Compras Públicas Locales Artículo 2.20.1.1.2 del <u>Decreto 248 de 2021</u>.</p>	<p>Se modifica el literal b del artículo 6º aclarando el nombre de la instancia articuladora "Mesa Técnica Nacional de compras Públicas Locales"</p> <p>Y se adiciona la fuente normativa del "Decreto 248 de 2021", omitido en el texto original.</p>

<p>c) Administrará el Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina – FEPAC, con el fin de regular el precio de los alimentos estratégicos para la seguridad alimentaria, así como de apoyar al sector agropecuario de la economía campesina.</p> <p>d) Procurar, por medio de sus operaciones, que los precios de venta de los productos agrícolas se sostengan en un nivel justo, remunerador para el productor y conveniente para los consumidores.</p> <p>e) Adquirir y vender toda clase de abonos y semillas. Es entendido que el Banco podrá producirlos, comprarlos o contratar su producción cuando las circunstancias lo requieran;</p> <p>f) Divulgar entre los campesinos, los mejores sistemas de cultivo, uso de abonos, selección de semillas, empleo de maquinaria, etc., tomando como referencia la oferta de conocimiento de la Corporación Colombiana de Investigación</p>	<p>c) Administrará el Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina – FEPAC, con el fin de regular el precio de los alimentos estratégicos para la seguridad alimentaria, así como de apoyar al sector agropecuario de la economía campesina.</p> <p>d) Procurar, por medio de sus operaciones, que los precios de venta de los productos agrícolas se sostengan en un nivel justo, remunerador para el productor y conveniente para los consumidores.</p> <p>e) Adquirir y vender toda clase de abonos y semillas. Es entendido que el Banco podrá producirlos, comprarlos o contratar su producción cuando las circunstancias lo requieran;</p> <p>f) Divulgar entre los campesinos, los mejores sistemas de cultivo, uso de abonos, selección de semillas, empleo de maquinaria, etc., tomando como referencia la oferta de conocimiento de la Corporación Colombiana de Investigación</p>	<p>Igual</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------

<p>Agropecuaria - Agrosavia, los gremios y las Universidades, a fin de obtener un mayor rendimiento con el menor costo posible de producción;</p> <p>g) Asesorar y acompañar a los Departamentos y a los municipios en el diseño de los Planes Innovación agropecuaria campesina;</p> <p>h) Implementar en coordinación con la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, la adecuación de tierras para la soberanía y la seguridad alimentaria;</p> <p>i) Proponer opciones de regulación al Ministerio de Transporte para regular las tarifas del servicio de transporte de productos agropecuarios en las zonas rurales con dirección a las centrales de abastecimiento;</p> <p>j) En general, desarrollar labores, de la misma naturaleza de las anteriores, que tiendan al fomento y regulación de la producción campesina asociativa; y las demás que le asigne la Ley.</p>	<p>Agropecuaria - Agrosavia, los gremios y las Universidades, a fin de obtener un mayor rendimiento con el menor costo posible de producción;</p> <p>g) Asesorar y acompañar a los Departamentos y a los municipios en el diseño de los Planes Innovación agropecuaria campesina;</p> <p>h) Implementar en coordinación con la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, la adecuación de tierras para la soberanía y la seguridad alimentaria;</p> <p>i) Proponer opciones de regulación al Ministerio de Transporte para regular las tarifas del servicio de transporte de productos agropecuarios en las zonas rurales con dirección a las centrales de abastecimiento;</p> <p>j) En general, desarrollar labores, de la misma naturaleza de las anteriores, que tiendan al fomento y regulación de la producción campesina asociativa; y las demás que le asigne la Ley.</p>	<p>Igual</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------

<p><b>Capítulo III</b></p> <p><b>FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA AGRICULTURA CAMPESINA – FEPAC</b></p>	<p><b>Capítulo <del>III</del> II</b></p> <p><b>FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA AGRICULTURA CAMPESINA – FEPAC</b></p>	<p>Se modifica la numeración de "Capítulo III" por Capítulo II".</p>	<p><b>Artículo 8. De la Naturaleza Jurídica del FEPAC.</b> El Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 101 de 1993.</p>	<p><b>Artículo <del>8</del> 9. De la Naturaleza Jurídica del FEPAC.</b> El Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 101 de 1993.</p>	<p>Se modifica la numeración del artículo.</p> <p>El artículo 8º pasa a ser el artículo 9º en el texto propuesto para primer debate.</p>
<p><b>Artículo 7. Creación del Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina - FEPAC.</b> Créase el Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina - FEPAC, el cual operará conforme a los términos establecidos en el capítulo VI de la Ley 101 de 1993 y estará adscrito a la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad Alimentaria (A-CASA). El Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina, tendrá por objeto adoptar los mecanismos necesarios para contribuir a estabilizar el ingreso de los productores de la Agricultura Campesina, en el marco de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 7. Creación del Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina - FEPAC.</b> Créase el Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina - FEPAC, el cual operará conforme a los términos establecidos en el capítulo VI de la Ley 101 de 1993 y estará adscrito a la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad Alimentaria (A-CASA). El Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina, tendrá por objeto adoptar los mecanismos necesarios para contribuir a estabilizar el ingreso de los productores de la Agricultura Campesina, en el marco de la presente ley.</p>	<p>Para mayor claridad se separa la creación del fondo de estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina -FEPAC- de la definición de su objeto.</p> <p>En este orden de ideas lo relativo al objeto del FEPAC se convierte en un nuevo artículo.</p>	<p><b>Artículo 9. Objeto del FEPAC.</b> El Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina, tendrá por objeto adoptar mecanismos necesarios (cesiones y/o compensaciones de estabilización) para contribuir a estabilizar el ingreso de los productores de la Agricultura Campesina, así como en el marco de la presente Ley.</p> <p><b>Parágrafo:</b> El Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina se apoyará en el desarrollo de una estrategia de estabilización de precios de insumos agropecuarios con el fin de regular los precios de sustentación de los productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria</p>	<p><b>Artículo <del>9</del> 10. Objeto del FEPAC.</b> El Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina se apoyará en el desarrollo de una estrategia de estabilización de precios de insumos agropecuarios con el fin de regular los precios de sustentación de los productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria</p> <p><b>Parágrafo:</b> El Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina se apoyará en el desarrollo de una estrategia de estabilización de precios de insumos agropecuarios con el fin de regular los precios de sustentación de los productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria</p>	<p>Se modifica la numeración del artículo.</p> <p>El artículo 9º pasa a ser el artículo 10º en el texto propuesto para primer debate.</p>
	<p><b>Artículo 8. Objeto del FEPAC.</b> El Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina, tendrá por objeto adoptar los mecanismos necesarios para contribuir a estabilizar el ingreso de los productores de la Agricultura Campesina, en el marco de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo nuevo.</b> Lo pertinente al objeto del fondo de estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina -FEPAC- pasa a ser el artículo 8º del texto del Proyecto de Ley propuesto para primer debate.</p>	<p><b>Artículo 10. Administración del FEPAC.</b> El Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria será administrado conforme a lo establecido en el</p>	<p><b>Artículo <del>10</del> 11. Administración del FEPAC.</b> El Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria será administrado conforme a lo establecido en el</p>	<p>Se modifica la numeración del artículo.</p> <p>El artículo 10º pasa a ser el artículo 11º en el texto propuesto para primer debate.</p>
<p>artículo 37 de la Ley 101 de 1993.</p>	<p>artículo 37 de la Ley 101 de 1993.</p>		<p>a). El Presupuesto General de la Nación. b). Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto. c). Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993. d) Donaciones y cooperación internacional.</p>	<p>a). El Presupuesto General de la Nación. b). Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto. c). Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993. d). Donaciones y cooperación internacional.</p>	
<p><b>Artículo 11. Productos objeto de estabilización.</b> Para los efectos de la presente Ley, los productos agrícolas y pecuarios objeto de estabilización serán los clasificados por el gobierno nacional dentro de los alimentos de la canasta básica, a los cuales el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE hace seguimiento a través del Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario -SIPSA-.</p>	<p><b>Artículo <del>11</del> 12. Productos objeto de estabilización.</b> Para los efectos de la presente Ley, los productos agrícolas y pecuarios objeto de estabilización serán los clasificados por el gobierno nacional dentro de los alimentos de la canasta básica, a los cuales el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE hace seguimiento a través del Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario -SIPSA-.</p>	<p>Se modifica la numeración del artículo.</p> <p>El artículo 11º pasa a ser el artículo 12º en el texto propuesto para primer debate.</p>	<p><b>Capítulo IV</b></p> <p><b>ASOCIATIVIDAD CAMPESINA PARA LA SEGURIDAD Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA</b></p>	<p><b>Capítulo <del>IV</del> III</b></p> <p><b>ASOCIATIVIDAD CAMPESINA PARA LA SEGURIDAD Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA</b></p>	<p>Se corrige la numeración de "Capítulo IV" por Capítulo III".</p>
<p><b>Artículo 12. Beneficiarios.</b> Serán beneficiarios de los mecanismos de estabilización de precios establecidos en el marco de la presente ley las Asociaciones de productores de la Agricultura Campesina, que se encuentren registrados en la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad Alimentaria (A-CASA).</p> <p><b>Parágrafo:</b> Como insumo del registro de Asociaciones de productores campesinos a la A-CASA tendrá como fuente de línea base la información de las secretarías de agricultura territoriales o quién haga sus veces.</p>	<p><b>Artículo <del>12</del> 13. Beneficiarios.</b> Serán beneficiarios de los mecanismos de estabilización de precios establecidos en el marco de la presente ley las Asociaciones de productores de la Agricultura Campesina, que se encuentren registrados en la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad Alimentaria (A-CASA).</p> <p><b>Parágrafo:</b> Como insumo del registro de Asociaciones de productores campesinos a la A-CASA tendrá como fuente de línea base la información de las secretarías de agricultura territoriales o quién haga sus veces.</p>	<p>Se modifica la numeración del artículo.</p> <p>El artículo 12º pasa a ser el artículo 13º en el texto propuesto para primer debate.</p>	<p><b>Artículo 14. Registro de las Asociaciones Campesinas:</b> Las Cámaras de Comercio en las ciudades capitales o en su ausencia, la alcaldía municipal, deberán establecer un trámite especial de registro de las asociaciones agropecuarias y pesqueras de pequeños y medianos productores en todo el país, el cual deberá incluir, además de los documentos formales de constitución, la identificación (localización del predio, renglón productivo, identificación, número de contacto) de los miembros de la asociación que se esté registrando y la localización del predio, el renglón productivo, el número de contacto, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2106 de 2019 o aquella que haga sus veces.</p>	<p><b>Artículo <del>14</del> 15. Registro de las Asociaciones Campesinas:</b> Las Cámaras de Comercio en las ciudades capitales o en su ausencia, la alcaldía municipal, deberán establecer un trámite especial de registro de las asociaciones agropecuarias y pesqueras de pequeños y medianos productores en todo el país, el cual deberá incluir, además de los documentos formales de constitución, la identificación (localización del predio, renglón productivo, identificación, número de contacto) de los miembros de la asociación que se esté registrando y la localización del predio, el renglón productivo, el número de contacto, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2106 de 2019 o aquella que haga sus veces.</p>	<p>Se realizan dos modificaciones al presente artículo: i) se modifica la numeración del artículo, ii) se aclara la redacción del párrafo 1º.</p> <p>El artículo 14º pasa a ser el artículo 15º en el texto propuesto para primer debate.</p> <p>Se modifica el párrafo 1º aclarando el nombre del registro al que se hace referencia, por consiguiente se incluye la siguiente frase: "el Registro general de pequeños productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria"</p>
<p><b>Artículo 13. Fuentes de financiación.</b> Los recursos del Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina provendrán de las siguientes fuentes:</p>	<p><b>Artículo <del>13</del> 14. Fuentes de financiación.</b> Los recursos del Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina provendrán de las siguientes fuentes:</p>	<p>Se modifica la numeración del artículo.</p> <p>El artículo 13º pasa a ser el artículo 14º en el texto propuesto para primer debate.</p>			



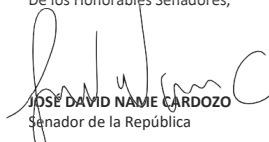
<p><b>Parágrafo 1.</b> Las asociaciones ya registradas en las Cámaras de Comercio deberán actualizar la información de identificación de miembros en la próxima renovación de dicho documento (matrícula mercantil) y certificar que se encuentran ya registrados en lo conforme al Artículo 2.20.1.1.2. del Decreto 248 de 2021.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La información de identificación de cada asociación y de sus miembros deberá ser remitida por cada Cámara de Comercio a la entidad territorial en la cual registre su domicilio la organización y conformará una base de datos complementaria que será enviada consolidada por Confecámaras a La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias; así como a la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad Alimentaria A-CASA.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Como mínimo, un 40% de los cargos directivos de las asociaciones deben ser ocupados por mujeres.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> Las asociaciones ya registradas en las Cámaras de Comercio deberán actualizar la información de identificación de miembros en la próxima renovación de dicho documento (matrícula mercantil) y certificar que se encuentran ya registrados en el <u>Registro general de pequeños productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria</u> conforme al Artículo 2.20.1.1.2. del Decreto 248 de 2021.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La información de identificación de cada asociación y de sus miembros deberá ser remitida por cada Cámara de Comercio a la entidad territorial en la cual registre su domicilio la organización y conformará una base de datos complementaria que será enviada consolidada por Confecámaras a La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias; así como a la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad Alimentaria A-CASA.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Como mínimo, un 40% de los cargos directivos de las asociaciones deben ser ocupados por mujeres.</p>	
<p><b>Artículo 15. Fortalecimiento Institucional.</b> Todo profesional que sea elegido para trabajar en una UMATA, Secretaría de Desarrollo Económico o similar, deberá recibir formación en Asociatividad Rural por parte de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP y la Unidad Administrativa</p>	<p><b>Artículo <del>15</del> 16. Fortalecimiento Institucional.</b> Todo profesional que sea elegido para trabajar en una UMATA, Secretaría de Desarrollo Económico o similar, deberá recibir formación en Asociatividad Rural por parte de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP y la Unidad Administrativa</p>	<p>Se modifica la numeración del artículo.</p> <p>El artículo 15º pasa a ser el artículo 16º en el texto propuesto para primer debate.</p>
<p>Departamento Nacional de Planeación, deberá incluir como criterio de evaluación de impacto de la inversión pública en las asociaciones de pequeños y medianos productores, una evaluación ex ante y un ex post del Índice de Desarrollo Empresarial y Organizacional de las organizaciones demostrando mejoría en el nivel de clasificación de este índice.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Las asociaciones deberán mantener como mínimo una evaluación anual del Índice de Desarrollo Empresarial y Organizacional el cual podrá ser certificado por cualquiera de las siguientes entidades: Secretarías de Agricultura, Secretarías de Desarrollo Económico, la Unidad municipal de asistencia técnica o quien haga sus veces en los municipios, quienes reportarán a la Secretaría de agricultura de cada departamento y a la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad Alimentaria (A-CASA) del Ministerio de Agricultura, el archivo plano de consolidación de la información de desempeño de las asociaciones de su territorio.</p>	<p>Departamento Nacional de Planeación, deberá incluir como criterio de evaluación de impacto de la inversión pública en las asociaciones de pequeños y medianos productores, una evaluación ex ante y un ex post del Índice de Desarrollo Empresarial y Organizacional de las organizaciones demostrando mejoría en el nivel de clasificación de este índice.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Las asociaciones deberán mantener como mínimo una evaluación anual del Índice de Desarrollo Empresarial y Organizacional el cual podrá ser certificado por cualquiera de las siguientes entidades: Secretarías de Agricultura, Secretarías de Desarrollo Económico, la Unidad municipal de asistencia técnica o quien haga sus veces en los municipios, quienes reportarán a la Secretaría de agricultura de cada departamento y a la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad Alimentaria (A-CASA) del Ministerio de Agricultura, el archivo plano de consolidación de la información de desempeño de las asociaciones de su territorio.</p>	
<p><b>Artículo 17. Planes Estratégicos de Producción Campesina:</b> Las asociaciones de campesinos que se creen o se renueven, contarán con el acompañamiento de las Secretarías de Agricultura, Secretaría de Desarrollo Económico, la Unidad municipal de asistencia técnica o quien</p>	<p><b>Artículo <del>17</del> 18. Planes Estratégicos de Producción Campesina:</b> Las asociaciones de campesinos que se creen o se renueven, contarán con el acompañamiento de las Secretarías de Agricultura, Secretaría de Desarrollo Económico, la Unidad municipal de asistencia técnica o quien</p>	<p>Se modifica la numeración del artículo.</p> <p>El artículo 17º pasa a ser el artículo 18º en el texto propuesto para primer debate.</p>
<p>Especial de Organizaciones Solidarias.</p> <p><b>Artículo 16. Fortalecimiento Asociativo:</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cabeza del Banco de Alimentos para la Soberanía Estratégica Alimentaria (BASE), La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y las demás entidades relacionadas del orden Nacional, deberán garantizar que los proyectos de inversión dirigidos al apoyo de los grupos de productores de los sectores agrícolas, pecuarios y pesqueros se incluyan acciones de acompañamiento y fortalecimiento Organizacional integral con fundamento en los principios y fines del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural -Planfes 2017 – 2032.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Los asociados de las organizaciones solidarias que se formalicen deberán participar en procesos de formación en educación solidaria, para lo cual, tendrán hasta el primer trámite de renovación de su registro para presentar dicha certificación, conforme a los lineamientos y normativa que en esta materia se encuentren vigentes. En estos procesos de formación deberán participar como mínimo, un 35% de mujeres.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el</p>	<p>Especial de Organizaciones Solidarias.</p> <p><b>Artículo <del>16</del> 17. Fortalecimiento Asociativo:</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cabeza del Banco de Alimentos para la Soberanía Estratégica Alimentaria (BASE), La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y las demás entidades relacionadas del orden Nacional, deberán garantizar que los proyectos de inversión dirigidos al apoyo de los grupos de productores de los sectores agrícolas, pecuarios y pesqueros se incluyan acciones de acompañamiento y fortalecimiento Organizacional integral con fundamento en los principios y fines del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural -Planfes 2017 – 2032.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Los asociados de las organizaciones solidarias que se formalicen deberán participar en procesos de formación en educación solidaria, para lo cual, tendrán hasta el primer trámite de renovación de su registro para presentar dicha certificación, conforme a los lineamientos y normativa que en esta materia se encuentren vigentes. En estos procesos de formación deberán participar como mínimo, un 35% de mujeres.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el</p>	<p>Se modifica la numeración del artículo.</p> <p>El artículo 16º pasa a ser el artículo 17º en el texto propuesto para primer debate.</p>
<p>haga sus veces en los municipios para la elaboración de un Plan Estratégico de Producción Campesina a mediano plazo como máximo en el año siguiente al vencimiento de su matrícula mercantil. Cada Plan Estratégico elaborado deberá inscribirse en la Matriz Estratégica de la Soberanía y la Seguridad Alimentaria – MESSA, la cual reposará y será administrada por la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad Alimentaria A-CASA.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto a la UPRA desarrollará en los territorios los estudios necesarios para definir la compatibilidad de los tipos de suelos y condiciones socioambientales de los territorios con los productos que deban producir.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La ejecución de los proyectos por supuesto estará en cabeza del ministerio de agricultura o incluso en lo regional o local por parte de las secretarías de agricultura.</p>	<p>haga sus veces en los municipios para la elaboración de un Plan Estratégico de Producción Campesina a mediano plazo como máximo en el año siguiente al vencimiento de su matrícula mercantil.</p> <p>Cada Plan Estratégico elaborado deberá inscribirse en la Matriz Estratégica de la Soberanía y la Seguridad Alimentaria – MESSA, la cual reposará y será administrada por la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad Alimentaria A-CASA.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto a la UPRA desarrollará en los territorios los estudios necesarios para definir la compatibilidad de los tipos de suelos y condiciones socioambientales de los territorios con los productos que deban producir.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La ejecución de los proyectos por supuesto estará en cabeza del ministerio de agricultura o incluso en lo regional o local por parte de las secretarías de agricultura.</p>	
<p><b>Capítulo V</b> <b>CRÉDITO Y SOPORTE FINANCIERO CAMPESINO</b></p>	<p><b>Capítulo <del>V</del> IV</b> <b>CRÉDITO Y SOPORTE FINANCIERO CAMPESINO</b></p>	<p>Se corrige la numeración de "Capítulo V" por Capítulo IV".</p>
<p><b>Artículo 18. Crédito Campesino.</b> Créense en el Banco Agrario líneas de acceso a microcréditos segmentados de acuerdo con los diferentes ciclos de producción agropecuaria, cuyo destinatario único serán las Asociaciones</p>	<p><b>Artículo <del>18</del> 19. Crédito Campesino.</b> Créense en el Banco Agrario líneas de acceso a microcréditos segmentados de acuerdo con los diferentes ciclos de producción agropecuaria, cuyo destinatario único serán las</p>	<p>Se realizan dos modificaciones al presente artículo.</p> <p>i) El artículo 18º pasa a ser el artículo 19º en el texto propuesto para primer debate.</p>

<p>Campesinas registradas en la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad Alimentaria A-CASA. Los intereses de los microcréditos serán las más bajas del mercado.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para solicitar un microcrédito, la Asociaciones Campesinas registradas en la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad Alimentaria A-CASA, no requerirán un codeudor o una garantía que pueda cubrir el riesgo que conlleva la solicitud de un crédito para la inversión. Como garante del crédito solicitado, se empleará el Fondo Agropecuario de Garantía.</p>	<p>Asociaciones Campesinas registradas en la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad Alimentaria A-CASA. Los intereses de los microcréditos serán las más bajas del mercado.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para solicitar un microcrédito, la Asociaciones Campesinas registradas en la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad Alimentaria A-CASA, no requerirán un codeudor o una garantía que pueda cubrir el riesgo que conlleva la solicitud de un crédito para la inversión. Como garante del crédito solicitado, se empleará el Fondo Agropecuario de Garantía.</p>	<p>ii) Se corrige redacción al modificar "las más bajas" por "los más bajos", pues se está haciendo referencia a los intereses.</p>	<p>sustitución de cultivos de uso ilícito, Zonas de Reserva Campesina, territorialidades colectivas indígenas, afrocolombianas raizales y palenqueras. Este paquete de financiación en cabeza del Banco Agrario, se focalizará exclusivamente en las Asociaciones Campesinas registradas en la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad Alimentaria A-CASA y estará compuesto por:</p> <p>i) Una Línea Especial de Crédito - LEC de Finagro para las Asociaciones Campesinas;</p> <p>ii) Respaldo a las deudas de hasta un 100% a las Asociaciones Campesinas en el Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) y el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG);</p> <p>iii) Incentivos de 0% de interés para créditos sin intereses para Asociaciones Campesinas y pequeños agricultores</p> <p>iv) Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) para las Asociaciones Campesinas;</p> <p>v) Ingreso privilegiado para para las</p>	<p>campesina en el país, la sustitución de cultivos de uso ilícito, y Zonas de Reserva Campesina, <del>territorialidades colectivas indígenas, afrocolombianas raizales y palenqueras.</del></p> <p>Este paquete de financiación en cabeza del Banco Agrario, se focalizará exclusivamente en las Asociaciones Campesinas registradas en la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad Alimentaria A-CASA y estará compuesto por:</p> <p>i) Una Línea Especial de Crédito - LEC de Finagro para las Asociaciones Campesinas;</p> <p>ii) Respaldo a las deudas de hasta un 100% a las Asociaciones Campesinas en el Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) y el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG);</p> <p>iii) Incentivos de 0% de interés para créditos sin intereses para Asociaciones Campesinas y pequeños agricultores</p> <p>iv) Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) para las Asociaciones Campesinas;</p>	<p>indígenas, afrocolombianas raizales y palenqueras", por cuanto la aprobación de este texto podría afectar positiva o negativamente a las comunidades étnicas.</p> <p>iii) Se elimina la palabra "para", la cual está repetida en el numeral "v".</p>
<p><b>Artículo 19. Servicios Financieros para las Asociaciones Campesinas.</b> Los servicios financieros para la economía campesina, la sustitución de cultivos de uso ilícito, Zonas de Reserva Campesina, territorialidades colectivas indígenas, afrocolombianas raizales y palenqueras, no deben reducirse solamente al microcrédito agropecuario subsidiado, sino también a los servicios financieros de crédito, ahorro, seguros, transferencia de dinero y medios de pago.</p>	<p><b>Artículo <del>19</del> 20. Servicios Financieros para las Asociaciones Campesinas.</b> Los servicios financieros para la economía campesina, la sustitución de cultivos de uso ilícito, y Zonas de Reserva Campesina, <del>territorialidades colectivas indígenas, afrocolombianas raizales y palenqueras,</del> no deben reducirse solamente al microcrédito agropecuario subsidiado, sino también a los servicios financieros de crédito, ahorro, seguros, transferencia de dinero y medios de pago.</p>	<p>i) Se modifica la numeración del artículo. El artículo 19º pasa a ser el artículo 20º en el texto propuesto para primer debate.</p> <p>ii) Se elimina la frase "territorialidades colectivas indígenas, afrocolombianas raizales y palenqueras", por cuanto la aprobación de este texto podría afectar positiva o negativamente a las comunidades étnicas.</p>			
<p><b>Artículo 20. Paquete Financiero de Soporte a las Asociaciones Campesinas.</b> Constitúyase un paquete de servicios financieros para impulsar la transformación agropecuaria de la economía campesina en el país, la</p>	<p><b>Artículo <del>20</del> 21. Paquete Financiero de Soporte a las Asociaciones Campesinas.</b> Constitúyase un paquete de servicios financieros para impulsar la transformación agropecuaria de la economía</p>	<p>i) Se modifica la numeración del artículo. El artículo 20º pasa a ser el artículo 21º en el texto propuesto para primer debate.</p> <p>ii) Se elimina la frase "territorialidades colectivas</p>			
<p>Asociaciones Campesinas en el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN).</p>	<p>v) Ingreso privilegiado para para las Asociaciones Campesinas en el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN).</p>		<p>Investigaciones Económicas un Sistema Nacional de Monitoreo de Riesgos Agropecuarios Campesinos con el fin de contar con información de primera mano de los escenarios y factores que impactan negativamente la producción agropecuaria campesina relacionada directamente con la producción de alimentos de la canasta familiar y la sustitución de cultivos ilícitos.</p>	<p><b>Parágrafo.</b> El Banco Agrario creará al interior del área de Investigaciones Económicas un Sistema Nacional de Monitoreo de Riesgos Agropecuarios Campesinos con el fin de contar con información de primera mano de los escenarios y factores que impactan negativamente la producción agropecuaria campesina relacionada directamente con la producción de alimentos de la canasta familiar y la sustitución de cultivos ilícitos.</p>	
<p><b>Artículo 21. Seguro Agropecuario Campesino.</b> Créese en FINAGRO un programa de seguro agropecuario dirigido a las Asociaciones Campesinas registradas en la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad Alimentaria A-CASA, que permitan la gestión del riesgo agropecuario por parte de los productores; así como, incentivar y proteger la producción de alimentos, la sustitución de cultivos de uso ilícito, Zonas de Reserva Campesina, territorialidades colectivas indígenas, afrocolombianas raizales y palenqueras. El Programa Seguro Agropecuario dirigido a las Asociaciones Campesinas cubrirá los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>riesgos climatológicos y meteorológicos;</li> <li>riesgos de comercialización y volatilidad de precios;</li> <li>concentración de riesgo por actividad y zonas geográficas.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> El Banco Agrario creará al interior del área de</p>	<p><b>Artículo <del>21</del> 22. Seguro Agropecuario Campesino.</b> Créese en FINAGRO un programa de seguro agropecuario dirigido a las Asociaciones Campesinas registradas en la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad Alimentaria A-CASA, que permitan la gestión del riesgo agropecuario por parte de los productores; así como, incentivar y proteger la producción de alimentos, la sustitución de cultivos de uso ilícito, y Zonas de Reserva Campesina, <del>territorialidades colectivas indígenas, afrocolombianas raizales y palenqueras.</del></p> <p>El Programa Seguro Agropecuario dirigido a las Asociaciones Campesinas cubrirá los siguientes eventos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>riesgos climatológicos y meteorológicos;</li> <li>riesgos de comercialización y volatilidad de precios;</li> <li>concentración de riesgo por actividad y zonas geográficas.</li> </ol>	<p>i) Se modifica la numeración, el artículo 21º pasa a ser el artículo 22º en el texto propuesto para primer debate.</p> <p>ii) Se elimina la frase "territorialidades colectivas indígenas, afrocolombianas raizales y palenqueras", por cuanto la aprobación de este texto podría afectar positiva o negativamente a las comunidades étnicas.</p>	<p><b>TÍTULO III INFRAESTRUCTURA Y SOSTENIBILIDAD CAMPESINA</b></p> <p><b>Capítulo I INFRAESTRUCTURA CAMPESINA</b></p>	<p><b>TÍTULO III INFRAESTRUCTURA Y SOSTENIBILIDAD CAMPESINA</b></p> <p><b>Capítulo I INFRAESTRUCTURA CAMPESINA</b></p>	<p>Igual</p>
			<p><b>Artículo 22. Infraestructura productiva del campesinado.</b> Créase un conjunto especial de medidas dirigidas a fortalecer la infraestructura y adecuación productiva de las Asociaciones Campesinas registradas en la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad Alimentaria A-CASA.</p>	<p><b>Artículo <del>22</del> 23. Infraestructura productiva del campesinado.</b> Créase un conjunto especial de medidas dirigidas a fortalecer la infraestructura y adecuación productiva de las Asociaciones Campesinas registradas en la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad Alimentaria A-CASA.</p>	<p>Se modifica la numeración, el artículo 22º pasa a ser el artículo 23º en el texto propuesto para primer debate.</p>
			<p><b>Artículo 23. Adecuación de tierras para la producción alimentaria campesina.</b> Se focalizará en las áreas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito, Zonas de Reserva Campesina, territorialidades colectivas</p>	<p><b>Artículo <del>23</del> 24. Adecuación de tierras para la producción alimentaria campesina.</b> Se focalizará en las áreas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito, y Zonas de Reserva Campesina, <del>territorialidades colectivas</del></p>	<p>i) Se modifica la numeración, el artículo 23º pasa a ser el artículo 24º en el texto propuesto para primer debate.</p> <p>ii) Inciso primero y parágrafo primero: Se elimina la frase "territorialidades colectivas indígenas, afrocolombianas raizales y palenqueras", por cuanto la aprobación de estos textos podrían afectar positiva o</p>

<p>indígenas, afrocolombianas raizales y palenqueras, un porcentaje no inferior al 50% de los recursos de adecuación productiva del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El reforzamiento de las obras de infraestructura para el riego, el drenaje y la protección contra las inundaciones, deberá efectuarse bajo un enfoque de cambio climático y en áreas dedicadas a la actividad agropecuaria estratégicas para la soberanía y la seguridad alimentaria de la nación.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dará apoyos directos a los campesinos para que desarrollen proyectos de riego de carácter asociativo. Por lo tanto, los distritos pequeños, así como los mecanismos económicos de captura, almacenamiento y utilización del agua, y las estrategias de retención del agua en el suelo, hacen parte de la estrategia de inclusión productiva y agricultura campesina dirigida a fortalecer la producción de alimentos, la sustitución de cultivos de uso ilícito, Zonas de Reserva Campesina, territorialidades colectivas indígenas, afrocolombianas raizales y palenqueras.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La estructuración y formulación de los proyectos de distrito de riego de los campesinos que tengan sus unidades productivas en los departamentos que le correspondan, será un tema con obligatoria coordinación entre el</p>	<p><del>indígenas, afrocolombianas raizales y palenqueras,</del> un porcentaje no inferior al 50% de los recursos de adecuación productiva del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El reforzamiento de las obras de infraestructura para el riego, el drenaje y la protección contra las inundaciones, deberá efectuarse bajo un enfoque de cambio climático y en áreas dedicadas a la actividad agropecuaria estratégicas para la soberanía y la seguridad alimentaria de la nación.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dará apoyos directos a los campesinos para que desarrollen proyectos de riego de carácter asociativo. Por lo tanto, los distritos pequeños, así como los mecanismos económicos de captura, almacenamiento y utilización del agua, y las estrategias de retención del agua en el suelo, hacen parte de la estrategia de inclusión productiva y agricultura campesina dirigida a fortalecer la producción de alimentos, la sustitución de cultivos de uso ilícito, y Zonas de Reserva Campesina, territorialidades colectivas indígenas, afrocolombianas raizales y palenqueras.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La estructuración y formulación de los proyectos de distrito de riego de los campesinos que tengan sus unidades productivas en los departamentos que le correspondan, será un tema con</p>	<p>negativamente a las comunidades étnicas.</p>
<p><b>Parágrafo:</b> Las entidades territoriales departamentales se encargarán de establecer las necesidades en maquinaria pesada para la puesta en marcha de la construcción de vías terciarias en placa huella, que harán parte de la cofinanciación que habla el presente artículo.</p> <p><b>Artículo 25. Zonas especializadas de maquinaria.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con apoyo de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria –UPRA– establecerá zonas especializadas en desarrollo de maquinaria para el fortalecimiento de la infraestructura y adecuación productiva de las Asociaciones Campesinas, financiadas con recursos del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR).</p> <p><b>Artículo 26. Cierre de brecha digital.</b> En las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito, Zonas de Reserva Campesina, territorialidades colectivas indígenas, afrocolombianas raizales y palenqueras, se deberán acelerar los procesos de apropiación digital en la ruralidad, por medio del acceso físico a internet, la alfabetización digital y la capacitación en servicios para el desarrollo rural en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la</p>	<p><b>Parágrafo:</b> Las entidades territoriales departamentales se encargarán de establecer las necesidades en maquinaria pesada para la puesta en marcha de la construcción de vías terciarias en placa huella, que harán parte de la cofinanciación que habla el presente artículo.</p> <p><b>Artículo <del>25</del> 26. Zonas especializadas de maquinaria.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con apoyo de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria –UPRA– establecerá zonas especializadas en desarrollo de maquinaria para el fortalecimiento de la infraestructura y adecuación productiva de las Asociaciones Campesinas, financiadas con recursos del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR).</p> <p><b>Artículo <del>26</del> 27. Cierre de brecha digital.</b> En las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito, y Zonas de Reserva Campesina, territorialidades colectivas indígenas, afrocolombianas raizales y palenqueras, se deberán acelerar los procesos de apropiación digital en la ruralidad, por medio del acceso físico a internet, la alfabetización digital y la capacitación en servicios para el desarrollo rural en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p>	<p>Se modifica la numeración, el artículo 25ª pasa a ser el artículo 26ª en el texto propuesto para primer debate.</p> <p>i) Se modifica la numeración, el artículo 26ª pasa a ser el artículo 27ª en el texto propuesto para primer debate.</p> <p>ii) Se elimina la frase "territorialidades colectivas indígenas, afrocolombianas raizales y palenqueras", por cuanto la aprobación de este texto podría afectar positiva o negativamente a las comunidades étnicas.</p>
<p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las corporaciones autónomas regionales.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto a la UPRA desarrollará en los territorios los estudios necesarios para la compatibilidad de los tipos de suelos y condiciones socioambientales de los territorios con los productos que deban producir.</p>	<p>obligatoria coordinación entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las corporaciones autónomas regionales.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto a la UPRA desarrollará en los territorios los estudios necesarios para la compatibilidad de los tipos de suelos y condiciones socioambientales de los territorios con los productos que deban producir.</p>	<p>Se modifica la numeración, el artículo 24ª pasa a ser el artículo 25ª en el texto propuesto para primer debate.</p>
<p><b>Artículo 24. Vías para la seguridad y soberanía alimentaria.</b> El Gobierno nacional establecerá programas, planes y proyectos dirigidos a cerrar la brecha de infraestructura vial con especial énfasis en las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar y la sustitución de cultivos ilícitos. Para lo anterior, se habilitará un esquema de cofinanciación correspondiente a un 72% con cargo de la nación, el cual podrá modificarse de acuerdo a la capacidad fiscal de los municipios, aportes menores efectuados por los municipios más pobres, y recursos provenientes del Sistema General de Regalías, Sistemas General de Participaciones, Presupuesto General de la Nación, recursos propios, donaciones y cooperación internacional.</p>	<p><b>Artículo <del>24</del> 25. Vías para la seguridad y soberanía alimentaria.</b> El Gobierno nacional establecerá programas, planes y proyectos dirigidos a cerrar la brecha de infraestructura vial con especial énfasis en las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar y la sustitución de cultivos ilícitos. Para lo anterior, se habilitará un esquema de cofinanciación correspondiente a un 72% con cargo de la nación, el cual podrá modificarse de acuerdo a la capacidad fiscal de los municipios, aportes menores efectuados por los municipios más pobres, y recursos provenientes del Sistema General de Regalías, Sistemas General de Participaciones, Presupuesto General de la Nación, recursos propios, donaciones y cooperación internacional.</p>	<p>Se modifica la numeración, el artículo 24ª pasa a ser el artículo 25ª en el texto propuesto para primer debate.</p>
<p>Información y las Comunicaciones.</p> <p><b>Artículo 27. Innovación agropecuaria campesina.</b> La UPRA será responsable de caracterizar la pequeña economía campesina que produce los alimentos de la canasta familiar -a nivel departamental- para que los Departamentos prioricen estos sistemas de economía familiar tanto en sus respectivos Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria, como en la investigación de entidades de educación superior y en la formación tanto técnica como profesional.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La UPRA en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA– o quien haga sus veces, y junto al Ministerio de Ciencia y Tecnología y las entidades de educación superior formulará y desarrollará un programa especial para la adopción de semillas mejoradas y de fertilizantes alternativos que apoyen el proceso de sostenibilidad alimentaria de nuestro país.</p>	<p><b>Artículo <del>27</del> 28. Innovación agropecuaria campesina.</b> La UPRA será responsable de caracterizar la pequeña economía campesina que produce los alimentos de la canasta familiar -a nivel departamental- para que los Departamentos prioricen estos sistemas de economía familiar tanto en sus respectivos Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria, como en la investigación de entidades de educación superior y en la formación tanto técnica como profesional.</p> <p><b>Parágrafo:</b> La UPRA en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA– o quien haga sus veces, y junto al Ministerio de Ciencia y Tecnología y las entidades de educación superior formulará y desarrollará un programa especial para la adopción de semillas mejoradas y de fertilizantes alternativos que apoyen el proceso de sostenibilidad alimentaria de nuestro país.</p>	<p>Se modifica la numeración, el artículo 27ª pasa a ser el artículo 28ª en el texto propuesto para primer debate.</p>
<p><b>Capítulo II</b></p> <p><b>EDUCACIÓN PARA EL ARRAIGO Y EL FORTALECIMIENTO DEL CAMPESINADO</b></p>	<p><b>Capítulo II</b></p> <p><b>EDUCACIÓN PARA EL ARRAIGO Y EL FORTALECIMIENTO DEL CAMPESINADO</b></p>	<p>Igual</p>
<p><b>Artículo 28. Incentivos a los docentes rurales.</b> El Ministerio de Educación Nacional deberá desarrollar incentivos a los docentes que se encuentran</p>	<p><b>Artículo <del>28</del> 29. Incentivos a los docentes rurales.</b> El Ministerio de Educación Nacional deberá desarrollar incentivos a los docentes que se encuentran</p>	<p>Se modifica la numeración, el artículo 28ª pasa a ser el artículo 29ª en el texto propuesto para primer debate.</p>

<p>dispersos en las áreas rurales, y deberá brindarles instancias de reentrenamiento en competencias básicas, entrenamiento competencias tecnológicas y pedagogía en el uso de tecnología en la educación.</p>	<p>dispersos en las áreas rurales, y deberá brindarles instancias de reentrenamiento en competencias básicas, entrenamiento competencias tecnológicas y pedagogía en el uso de tecnología en la educación.</p>	
<p><b>Artículo 29. Educación terciaria con énfasis rural.</b> En el marco del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET) y su Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) incorporar elementos de orden de sostenibilidad ambiental y eficiencia energética agropecuaria, de agro tecnología, de gestión de la cadena de suministro, agroindustria, procesos de exportación y de servicios de soporte a la agricultura de precisión, manejo de maquinaria, comercialización agrícola y administración de empresas agropecuarias.</p>	<p><b>Artículo <del>29</del> 30. Educación terciaria con énfasis rural.</b> En el marco del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET) y su Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) <del>incorporar</del> <u>se incorporarán</u> elementos de orden de sostenibilidad ambiental y eficiencia energética agropecuaria, de agro tecnología, de gestión de la cadena de suministro, agroindustria, procesos de exportación y de servicios de soporte a la agricultura de precisión, manejo de maquinaria, comercialización agrícola y administración de empresas agropecuarias.</p>	<p>i) Se modifica la numeración, el artículo 29º pasa a ser el artículo 30º en el texto propuesto para primer debate. ii) Se cambia la redacción del verbo rector “incorporar” por “se incorporarán”</p>
<p><b>Artículo 30. Proyectos de Educación Rural - PER Campesinos.</b> En los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina, se rediseñarán los Proyectos de Educación Rural PER, agregando herramientas de gestión empresarial de microempresas rurales, emprendimientos</p>	<p><b>Artículo <del>30</del> 31. Proyectos de Educación Rural - PER Campesinos.</b> En los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina, se rediseñarán los Proyectos de Educación Rural PER, agregando herramientas de gestión empresarial de microempresas rurales, emprendimientos</p>	<p>Se modifica la numeración, el artículo 30º pasa a ser el artículo 31º en el texto propuesto para primer debate.</p>
<p>planta de cargos el profesional responsable de los proyectos agrícolas y pecuarios y en debido ejercicio de sus funciones.</p>	<p>planta de cargos el profesional responsable de los proyectos agrícolas y pecuarios y en debido ejercicio de sus funciones.</p>	
<p><b>Artículo 33. Acción afirmativa campesina para la educación superior.</b> El Ministerio de educación Nacional en conjunto con las universidades e instituciones de educación superior desarrollaran un esquema de acciones afirmativas para garantizar acceso diferencial a jóvenes campesinos que provengan de esquemas asociativos rurales.</p>	<p><b>Artículo <del>33</del> 34. Acción afirmativa campesina para la educación superior.</b> El Ministerio de educación Nacional en conjunto con las universidades e instituciones de educación superior desarrollaran un esquema de acciones afirmativas para garantizar acceso diferencial a jóvenes campesinos que provengan de esquemas asociativos rurales.</p>	<p>Se modifica la numeración del artículo. El artículo 33º pasa a ser el artículo 34º en el texto propuesto para primer debate.</p>
<p><b>Artículo 34. Acceso a formación diversa y permanente.</b> En los proyectos de inversión pública que lleven a cabo para el sector agrícola, pecuario y pesquero las entidades territoriales y los diferentes organismos del orden nacional se deberá incluir como participantes y beneficiarios de estos a las Instituciones Educativas Técnicas Agropecuarias en los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y las Zonas de Reserva Campesina.</p>	<p><b>Artículo <del>34</del> 35. Acceso a formación diversa y permanente.</b> En los proyectos de inversión pública que lleven a cabo para el sector agrícola, pecuario y pesquero las entidades territoriales y los diferentes organismos del orden nacional se deberá incluir como participantes y beneficiarios de estos a las Instituciones Educativas Técnicas Agropecuarias en los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y las Zonas de Reserva Campesina.</p>	<p>Se modifica la numeración del artículo. El artículo 34º pasa a ser el artículo 35º en el texto propuesto para primer debate.</p>
<p><b>Capítulo III</b> <b>ECONOMÍA CAMPESINA Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL</b></p>	<p><b>Capítulo III</b> <b>ECONOMÍA CAMPESINA Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL</b></p>	<p>Igual</p>
<p>rurales, Economía Solidaria y Cooperativa Rural y uso de tecnologías de información aplicada a el sector agropecuario</p>	<p>rurales, Economía Solidaria y Cooperativa Rural y uso de tecnologías de información aplicada a el sector agropecuario</p>	
<p><b>Artículo 31. Relevo Generacional.</b> Se deberá incorporar en los Proyectos Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas Técnica Agropecuaria, en los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina, la adopción de la estrategia de creación de Asociaciones de Futuros Agricultores - AFAS como mecanismo para el relevo generacional en la ruralidad.</p>	<p><b>Artículo <del>31</del> 32. Relevo Generacional.</b> Se deberá incorporar en los Proyectos Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas Técnica Agropecuaria, en los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina, la adopción de la estrategia de creación de Asociaciones de Futuros Agricultores - AFAS como mecanismo para el relevo generacional en la ruralidad.</p>	<p>Se modifica la numeración, el artículo 31º pasa a ser el artículo 32º en el texto propuesto para primer debate.</p>
<p><b>Artículo 32. Profesionales Responsables de Proyectos Agrícolas y Pecuarios en las Instituciones Educativas Técnicas Agropecuarias.</b> En los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos ilícitos y las Zonas de Reserva Campesina, el Ministerio de educación Nacional y las Secretarías de Educación departamentales, municipales y distritales deberán garantizar que las Instituciones Educativas Técnica Agropecuaria tengan en su</p>	<p><b>Artículo <del>32</del> 33. Profesionales Responsables de Proyectos Agrícolas y Pecuarios en las Instituciones Educativas Técnicas Agropecuarias.</b> En los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos ilícitos y las Zonas de Reserva Campesina, el Ministerio de educación Nacional y las Secretarías de Educación departamentales, municipales y distritales deberán garantizar que las Instituciones Educativas Técnica Agropecuaria tengan en su</p>	<p>Se modifica la numeración, el artículo 32º pasa a ser el artículo 33º en el texto propuesto para primer debate.</p>
<p><b>EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL</b></p>	<p><b>EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL</b></p>	
<p><b>Artículo 35. Atención diferencial del campesinado en zonas de interés ambiental.</b> Se reconoce que las comunidades campesinas que habitan en Zonas de Reserva Forestal requieren de una atención diferencial acorde a la oferta propuesta por la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad Alimentaria A-CASA.</p>	<p><b>Artículo <del>35</del> 36. Atención diferencial del campesinado en zonas de interés ambiental.</b> Se reconoce que las comunidades campesinas que habitan en Zonas de Reserva Forestal requieren de una atención diferencial acorde a la oferta propuesta por la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad Alimentaria A-CASA.</p>	<p>Se modifica la numeración del artículo. El artículo 35º pasa a ser el artículo 36º en el texto propuesto para primer debate.</p>
<p><b>Artículo 36. Proyectos productivos sostenibles en áreas ambientales de ZRF.</b> Podrán desarrollarse proyectos productivos en el marco de la economía campesina en áreas de Zonas de Reserva Forestal, sujeta al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad y a acciones de planeación predial, producción sostenible y conservación. <b>Parágrafo.</b> Debe garantizarse particularmente la articulación con instituciones de carácter ambiental y la financiación específica para fortalecer la economía campesina en términos de reconversión productiva hacia modelos agroecológicos e incorporación de acciones de restauración, recuperación con uso productivo y conservación.</p>	<p><b>Artículo <del>36</del> 37. Proyectos productivos sostenibles en áreas ambientales de ZRF.</b> Podrán desarrollarse proyectos productivos en el marco de la economía campesina en áreas de Zonas de Reserva Forestal, sujeta al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad y a acciones de planeación predial, producción sostenible y conservación. <b>Parágrafo.</b> Debe garantizarse particularmente la articulación con instituciones de carácter ambiental y la financiación específica para fortalecer la economía campesina en términos de reconversión productiva hacia modelos agroecológicos e incorporación de acciones de restauración, recuperación con uso productivo y conservación.</p>	<p>Se modifica la numeración del artículo. El artículo 36º pasa a ser el artículo 37º en el texto propuesto para primer debate.</p>
<p><b>Artículo 37. Economía campesina forestal.</b> Se reconocerá al interior de las dinámicas económicas campesinas el uso que realizan o pueden realizar las comunidades</p>	<p><b>Artículo <del>37</del> 38. Economía campesina forestal.</b> Se reconocerá al interior de las dinámicas económicas campesinas el uso que realizan o pueden realizar las comunidades</p>	<p>i) Se modifica la numeración. El artículo 37º pasa a ser el artículo 38º en el texto propuesto para primer debate. ii) Se aclara la redacción de la</p>



<p>de los bosques, sin que ello genere su degradación o pérdida, sino que por el contrario potencie su conservación.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las comunidades campesinas deben ser priorizadas en la consolidación de alternativas sostenibles de uso, aprovechamiento, producción, conservación y recuperación de bosques, partiendo del reconocimiento de sus diferencias culturales. Esto incluye también el fortalecimiento de la asociatividad entorno a la gestión de los bosques.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Se requiere de la articulación interinstitucional para la consolidación de estas áreas como franja de estabilización de la frontera agropecuaria y el impulso e inversión en modelos productivos silvopastorales y agroforestales, así como la forestería comunitaria.</p> <p><b>Artículo 38. Reglamentación.</b> Para efectos de su implementación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el apoyo en materias técnicas objeto de la presente ley.</p> <p><b>Artículo 39. Vigencia y derogatoria.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>de los bosques, sin que ello genere su degradación o pérdida, sino que por el contrario potencie su conservación.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las comunidades campesinas deben ser priorizadas en la consolidación de alternativas sostenibles de uso, aprovechamiento, producción, conservación y recuperación de bosques, partiendo del reconocimiento de sus diferencias culturales. Esto incluye también el fortalecimiento de la asociatividad <del>entorno</del> <b>en torno</b> a la gestión de los bosques.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Se requiere de la articulación interinstitucional para la consolidación de estas áreas como franja de estabilización de la frontera agropecuaria y el impulso e inversión en modelos productivos silvopastorales y agroforestales, así como la forestería comunitaria.</p> <p><b>Artículo <del>38</del> 39. Reglamentación.</b> Para efectos de su implementación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el apoyo en materias técnicas objeto de la presente ley.</p> <p><b>Artículo <del>39</del> 40. Vigencia y derogatoria.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>parte final del parágrafo 1º sustituyendo la palabra "entorno" por "en torno".</p> <p>Se modifica la numeración del artículo.</p> <p>El artículo 38º pasa a ser el artículo 39º en el texto propuesto para primer debate.</p> <p>Se modifica la numeración del artículo.</p> <p>El artículo 39º pasa a ser el artículo 40º en el texto propuesto para primer debate.</p>	<p><b>V. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>Con relación al contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal del proyecto de ley objeto de estudio, se solicitó concepto y aval al Ministerio de Hacienda sobre el impacto fiscal de las propuestas contenidas en esta iniciativa; una vez recibido será informado durante el trámite del proyecto de ley.</p> <p><b>VI. CONFLICTO DE INTERÉS</b></p> <p>El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.</li> <li>(ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.</li> <li>(iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.</li> <li>(iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.</li> <li>(v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.</li> </ul> <p>En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como <i>"una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen"</i> y como <i>"el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto"</i> (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291- 01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).</p>
<p>De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:</p> <p><i>El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto.</i></p> <p><i>Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1.991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...]».</i></p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, no es posible delimitar de forma exhaustiva los posibles casos de conflictos de interés que se pueden presentar con relación a la creación de medidas tendientes a la PROMUEVE LA AGRICULTURA Y ECONOMÍA CAMPESINA, FAMILIAR, COMUNITARIA.</p> <p>De manera general, por no contener estímulos concretos sería inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.</p>	<p><b>VII. PROPOSICIÓN</b></p> <p>De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia POSITIVA PARA PRIMER DEBATE. En consecuencia, se solicita a los miembros de la Comisión Quinta Constitucional Permanente del Senado de la República <b>DAR PRIMER DEBATE</b> al Proyecto de Ley N° 63 de 2022 Senado <i>"Por medio del cual se ordena reconocer, proteger, dar lineamientos y fortalecer la economía campesina, desde un punto de vista asociativo, con el fin de propender por la seguridad y la soberanía alimentaria de la Nación"</i></p> <p>De los Honorables Senadores,</p> <p>  <b>JOSÉ DAVID NEME CARDOZO</b>          Senador de la República</p>		

<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY Nº 63 DE 2022</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“Por medio del cual se ordena reconocer, proteger, dar lineamientos y fortalecer la economía campesina, desde un punto de vista asociativo, con el fin de propender por la seguridad y la soberanía alimentaria de la nación”</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DECRETA:</b> <b>Título I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo I</b> <b>OBJETO Y DEFINICIONES</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> Fortalecer la economía campesina colombiana como garantía de protección y defensa de la seguridad y soberanía alimentaria de la nación, a través, de la optimización de sus condiciones de producción sostenible, de mercado, canales de distribución, adecuación infraestructural, apoyo financiero, técnico y científico, así como, con el mejoramiento de sus mecanismos asociativos.</p> <p><b>Artículo 2. Ámbito de aplicación.</b> El fortalecimiento de la economía campesina tendrá aplicación en todo el territorio nacional; con una especial focalización en los contextos rurales en los que se producen los alimentos que componen la canasta familiar de los colombianos y en los urbanos en los cuales se comercializan. Así mismo, se incluirán las Asociaciones Campesinas de las zonas del país que acuerden procesos de sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de reserva Campesina.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La determinación de los contextos rurales y urbanos que gozarán de dicha especial focalización y de las Asociaciones Campesinas en proceso de sustitución de cultivos ilícitos antes mencionados, será efectuada por la UPRA del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p><b>Artículo 3. Definiciones:</b> Para los efectos de la presente Ley los términos relacionados se entenderán bajo las siguientes definiciones:</p>	<p>a) <b>Campesinado:</b> Hace referencia al sujeto intercultural, que se identifica como tal; involucrado vitalmente en el trabajo directo con la tierra y la naturaleza, inmerso en formas de organización social basadas en el trabajo familiar y comunitario no remunerado o en la venta de su fuerza de trabajo.</p> <p>b) <b>Seguridad Alimentaria:</b> La seguridad alimentaria es la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.</p> <p>c) <b>Soberanía alimentaria:</b> La soberanía alimentaria comprende, no solo la libre potestad de los Estados y los pueblos de determinar sus procesos de producción de alimentos; también implica que esos procesos de producción garanticen el respeto y la preservación de las comunidades de producción artesanales y de pequeña escala, acorde con sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos y pesqueros.</p> <p>d) <b>Canasta Familiar:</b> Es un conjunto de bienes y servicios que son adquiridos de forma habitual, para su sostenimiento, por una familia “típica” en cuanto a su composición (número de integrantes) y con unas condiciones económicas medias. Este conjunto se compone de artículos y servicios relacionados con alimentación, salud, educación, vestuario, transporte, esparcimiento y otros.</p> <p>e) <b>Esquemas Asociativos de pequeños productores:</b> Son aquellas personas jurídicas u organizaciones de derecho privado, en las que los pequeños productores vinculados pretenden la mutua colaboración para el desarrollo de las actividades agropecuarias, agroindustriales, piscícolas y pesqueras que conforman su objeto, y pueden adoptar la forma de asociaciones agropecuarias y campesinas, y formas asociativas solidarias.</p> <p>f) <b>Organizaciones de productores agropecuarios.</b> Es la persona jurídica de derecho privado, constituida por quienes adelantan una actividad agrícola, pecuaria, forestal, piscícola o acuícola o por quienes representen actividades agroindustriales o de productores rurales que, a través del trabajo colectivo, la cohesión social y la integración, buscan aumentar la productividad y la sostenibilidad de las actividades agropecuarias que realizan, con el objeto de defender o representar los intereses comunes de sus asociados y contribuir al desarrollo del sector rural nacional.</p>
<p>g) <b>Organizaciones de Agricultura Campesina Familiar Comunitaria.</b> Se consideran organizaciones de agricultura campesina, familiar y comunitaria aquellas en las que por lo menos el 70% de los integrantes de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria, y además, que la mayoría (por lo menos la mitad más uno) de los integrantes de los órganos directivos de la organización son productores de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria.</p> <p>h) <b>Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad Alimentaria (A-CASA):</b> Esta Agencia tendrá por objeto facilitar los productos agropecuarios de la canasta familiar con el fin de regular el precio de los mismos, de apoyar el sector agropecuario de economía campesina y de aumentar la producción nacional.</p> <p>i) <b>Contribuciones Parafiscales Agropecuarias, forestales y Pesqueras:</b> son contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras las que, en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un subsector agropecuario, forestal o pesquero determinado para beneficio del mismo.</p> <p>j) <b>Fondos de estabilización de precios de productos agropecuarios, forestales y pesqueros:</b> Son Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios y Pesqueros aquellas cuentas especiales que tienen por objeto procurar un ingreso remunerativo para los productores, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones mediante el financiamiento de la estabilización de los precios al productor de dichos bienes agropecuarios y pesqueros.</p> <p>k) <b>Crédito campesino:</b> Son líneas especiales de acceso a crédito para las asociaciones campesinas con bajos intereses y con garantías asumidas por el gobierno nacional.</p> <p>l) <b>Innovación agropecuaria campesina:</b> Son los procesos de investigación dirigidos por organismos especializados públicos y privados dirigidos a fortalecer la producción de la economía campesina. Se deberá focalizar la investigación en torno a conservación de la biodiversidad alimentaria, la rentabilización y maximización de sistemas de producción pluridiversos por zonas relativamente homogéneas.</p> <p>m) <b>Adecuación de tierras para la soberanía y la seguridad alimentaria:</b> Se trata del reforzamiento de obras de riego, drenaje y protección contra las inundaciones</p>	<p>en áreas dedicadas a la actividad agropecuaria estratégicas para la soberanía y la seguridad alimentaria de la nación.</p> <p>n) <b>Pequeño agricultor:</b> Los pequeños agricultores son granjeros menores, pastores, cuidadores de bosques o pescadores que manejan parcelas de hasta 20 hectáreas. Caracterizan a estos agricultores motivaciones eminentemente familiares: la búsqueda de la estabilidad del sistema de la granja; el recurso a una mano de obra sobre todo familiar para llevar a cabo la producción, y el autoconsumo por el hogar de una parte de los productos cosechados.</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>TRANSFORMACIÓN AGROPECUARIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo I</b></p> <p><b>AGENCIA DE COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA</b></p> <p><b>Artículo 4. Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad Alimentaria (A-CASA):</b> Créase la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad Alimentaria (A-CASA), como un organismo estatal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p><b>Artículo 5. Objeto de la A-CASA:</b> La Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad Alimentaria (A-CASA) será la entidad reguladora de la soberanía y la seguridad alimentaria de la nación, buscando elevar la sostenibilidad de la economía asociativa campesina y asegurando su competitividad interna.</p> <p><b>Artículo 6. Funciones de la A-CASA:</b> Para conseguir el anterior objeto, la A-CASA cumplirá las siguientes funciones y verificará las siguientes operaciones:</p> <p>a) Fomentar la asociación y el fortalecimiento organizativo dirigido a la producción de alimentos estratégicos para la soberanía y la seguridad alimentaria entre los campesinos de las diversas zonas del país;</p> <p>b) Tendrá bajo su cargo el registro de las Asociaciones Campesinas que producen los alimentos e insumos agropecuarios básicos de la canasta familiar; con el traslado del registro que haga de esta información la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas Locales Artículo 2.20.1.1.2 del Decreto 248 de 2021.</p>

<p>c) Administrará el Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina – FEPAC, con el fin de regular el precio de los alimentos estratégicos para la seguridad alimentaria, así como de apoyar al sector agropecuario de la economía campesina.</p> <p>d) Procurar, por medio de sus operaciones, que los precios de venta de los productos agrícolas se sostengan en un nivel justo, remunerador para el productor y conveniente para los consumidores.</p> <p>e) Adquirir y vender toda clase de abonos y semillas. Es entendido que el Banco podrá producirlos, comprarlos o contratar su producción cuando las circunstancias lo requieran;</p> <p>f) Divulgar entre los campesinos, los mejores sistemas de cultivo, uso de abonos, selección de semillas, empleo de maquinaria, etc., tomando como referencia la oferta de conocimiento de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - Agrosavia, los gremios y las Universidades, a fin de obtener un mayor rendimiento con el menor costo posible de producción;</p> <p>g) Asesorar y acompañar a los Departamentos y a los municipios en el diseño de los Planes Innovación agropecuaria campesina;</p> <p>h) Implementar en coordinación con la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, la adecuación de tierras para la soberanía y la seguridad alimentaria;</p> <p>i) Proponer opciones de regulación al Ministerio de Transporte para regular las tarifas del servicio de transporte de productos agropecuarios en las zonas rurales con dirección a las centrales de abastecimiento;</p> <p>j) En general, desarrollar labores, de la misma naturaleza de las anteriores, que tiendan al fomento y regulación de la producción campesina asociativa; y las demás que le asigne la Ley.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DE LA AGRICULTURA CAMPESINA – FEPAC</b></p> <p><b>Artículo 7. Creación del Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina - FEPAC.</b> Créase el Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina - FEPAC, el cual operará conforme a los términos establecidos en el capítulo VI de la Ley 101 de 1993 y estará adscrito a la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad Alimentaria (A-CASA).</p> <p><b>Artículo 8. Objeto del FEPAC.</b> El Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina, tendrá por objeto adoptar los mecanismos necesarios para contribuir a estabilizar el ingreso de los productores de la Agricultura Campesina, en el marco de la presente ley.</p> <p><b>Artículo 9. De la Naturaleza Jurídica del FEPAC.</b> El Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, de conformidad con lo señalado en el artículo 37 de la Ley 101 de 1993.</p> <p><b>Artículo 10. Objeto del FEPAC.</b> El Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina, tendrá por objeto adoptar mecanismos necesarios (cesiones y/o compensaciones de estabilización) para contribuir a estabilizar el ingreso de los productores de la Agricultura Campesina, así como en el marco de la presente Ley.</p> <p><b>Parágrafo:</b> El Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina se apoyará en el desarrollo de una estrategia de estabilización de precios de insumos agropecuarios con el fin de regular los precios de sustentación de los productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria</p> <p><b>Artículo 11. Administración del FEPAC.</b> El Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria será administrado conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 101 de 1993.</p> <p><b>Artículo 12. Productos objeto de estabilización.</b> Para los efectos de la presente Ley, los productos agrícolas y pecuarios objeto de estabilización serán los clasificados por el gobierno nacional dentro de los alimentos de la canasta básica, a los cuales el</p>
<p>Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE hace seguimiento a través del Sistema de Información de Precios y Abastecimiento del Sector Agropecuario -SIPSA.</p> <p><b>Artículo 13. Beneficiarios.</b> Serán beneficiarios de los mecanismos de estabilización de precios establecidos en el marco de la presente ley las Asociaciones de productores de la Agricultura Campesina, que se encuentren registrados en la Agencia de Comercialización de Alimentos para la Seguridad Alimentaria (A-CASA).</p> <p><b>Parágrafo:</b> Como insumo del registro de Asociaciones de productores campesinos a la A-CASA tendrá como fuente de línea base la información de las secretarías de agricultura territoriales o quien haga sus veces.</p> <p><b>Artículo 14. Fuentes de financiación.</b> Los recursos del Fondo de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios de la Agricultura Campesina provendrán de las siguientes fuentes:</p> <p>a). El Presupuesto General de la Nación.</p> <p>b). Los recursos que aporten las entidades públicas o personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo con los convenios que se celebren al respecto.</p> <p>c). Los recursos destinados a la Reserva para Estabilización, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 101 de 1993.</p> <p>d). Donaciones y cooperación internacional.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ASOCIATIVIDAD CAMPESINA PARA LA SEGURIDAD Y LA SOBERANÍA ALIMENTARIA</b></p> <p><b>Artículo 15. Registro de las Asociaciones Campesinas:</b> Las Cámaras de Comercio en las ciudades capitales o en su ausencia, la alcaldía municipal, deberán establecer un trámite especial de registro de las asociaciones agropecuarias y pesqueras de pequeños y medianos productores en todo el país, el cual deberá incluir, además de los documentos formales de constitución, la identificación (localización del predio, renglón productivo, identificación, número de contacto) de los miembros de la asociación que se esté registrando y la localización del predio, el renglón productivo, el número de contacto, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2106 de 2019 o aquella que haga sus veces.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las asociaciones ya registradas en las Cámaras de Comercio deberán actualizar la información de identificación de miembros en la próxima renovación de dicho documento (matrícula mercantil) y certificar que se encuentran ya registrados en</p>	<p>el Registro general de pequeños productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria conforme al Artículo 2.20.1.1.2. del Decreto 248 de 2021.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La información de identificación de cada asociación y de sus miembros deberá ser remitida por cada Cámara de Comercio a la entidad territorial en la cual registre su domicilio la organización y conformará una base de datos complementaria que será enviada consolidada por Confecámaras a La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias; así como a la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad Alimentaria A-CASA.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Como mínimo, un 40% de los cargos directivos de las asociaciones deben ser ocupados por mujeres.</p> <p><b>Artículo 16. Fortalecimiento Institucional.</b> Todo profesional que sea elegido para trabajar en una UMATA, Secretaría de Desarrollo Económico o similar, deberá recibir formación en Asociatividad Rural por parte de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP y la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.</p> <p><b>Artículo 17. Fortalecimiento Asociativo:</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en cabeza del Banco de Alimentos para la Soberanía Estratégica Alimentaria (BASE), La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y las demás entidades relacionadas del orden Nacional, deberán garantizar que los proyectos de inversión dirigidos al apoyo de los grupos de productores de los sectores agrícolas, pecuarios y pesqueros se incluyan acciones de acompañamiento y fortalecimiento Organizacional integral con fundamento en los principios y fines del Plan Nacional de Fomento a la Economía Solidaria y Cooperativa Rural -Planfes 2017 – 2032.</p> <p><b>Parágrafo 1:</b> Los asociados de las organizaciones solidarias que se formalicen deberán participar en procesos de formación en educación solidaria, para lo cual, tendrán hasta el primer trámite de renovación de su registro para presentar dicha certificación, conforme a los lineamientos y normativa que en esta materia se encuentren vigentes. En estos procesos de formación deberán participar como mínimo, un 35% de mujeres.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, deberá incluir como criterio de evaluación de impacto de la inversión pública en las asociaciones de pequeños y medianos productores, una evaluación ex ante y un ex post del Índice de Desarrollo Empresarial y Organizacional de las organizaciones demostrando mejoría en el nivel de clasificación de este índice.</p>

<p><b>Parágrafo 3.</b> Las asociaciones deberán mantener como mínimo una evaluación anual del Índice de Desarrollo Empresarial y Organizacional el cual podrá ser certificado por cualquiera de las siguientes entidades: Secretarías de Agricultura, Secretarías de Desarrollo Económico, la Unidad municipal de asistencia técnica o quien haga sus veces en los municipios, quienes reportarán a la Secretaría de agricultura de cada departamento y a la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad Alimentaria (A-CASA) del Ministerio de Agricultura, el archivo plano de consolidación de la información de desempeño de las asociaciones de su territorio.</p> <p><b>Artículo 18. Planes Estratégicos de Producción Campesina:</b> Las asociaciones de campesinos que se creen o se renueven, contarán con el acompañamiento de las Secretarías de Agricultura, Secretaría de Desarrollo Económico, la Unidad municipal de asistencia técnica o quien haga sus veces en los municipios para la elaboración de un Plan Estratégico de Producción Campesina a mediano plazo como máximo en el año siguiente al vencimiento de su matrícula mercantil.</p> <p>Cada Plan Estratégico elaborado deberá inscribirse en la Matriz Estratégica de la Soberanía y la Seguridad Alimentaria – MESSA, la cual reposará y será administrada por la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad Alimentaria A-CASA.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto a la UPRA desarrollará en los territorios los estudios necesarios para definir la compatibilidad de los tipos de suelos y condiciones socioambientales de los territorios con los productos que deban producir.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La ejecución de los proyectos por supuesto estará en cabeza del ministerio de agricultura o incluso en lo regional o local por parte de las secretarías de agricultura.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CRÉDITO Y SOPORTE FINANCIERO CAMPESINO</b></p> <p><b>Artículo 19. Crédito Campesino.</b> Créense en el Banco Agrario líneas de acceso a microcréditos segmentados de acuerdo con los diferentes ciclos de producción agropecuaria, cuyo destinatario único serán las Asociaciones Campesinas registradas en la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad Alimentaria A-CASA. Los intereses de los microcréditos serán los más bajos del mercado.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para solicitar un microcrédito, la Asociaciones Campesinas registradas en la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad Alimentaria A-CASA, no requerirán</p>	<p>un codeudor o una garantía que pueda cubrir el riesgo que conlleva la solicitud de un crédito para la inversión. Como garante del crédito solicitado, se empleará el Fondo Agropecuario de Garantía.</p> <p><b>Artículo 20. Servicios Financieros para las Asociaciones Campesinas.</b> Los servicios financieros para la economía campesina, la sustitución de cultivos de uso ilícito; y Zonas de Reserva Campesina, no deben reducirse solamente al microcrédito agropecuario subsidiado, sino también a los servicios financieros de crédito, ahorro, seguros, transferencia de dinero y medios de pago.</p> <p><b>Artículo 21. Paquete Financiero de Soporte a las Asociaciones Campesinas.</b> Constitúyase un paquete de servicios financieros para impulsar la transformación agropecuaria de la economía campesina en el país, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina.</p> <p>Este paquete de financiación en cabeza del Banco Agrario, se focalizará exclusivamente en las Asociaciones Campesinas registradas en la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad Alimentaria A-CASA y estará compuesto por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Una Línea Especial de Crédito - LEC de Finagro para las Asociaciones Campesinas;</li> <li>ii) Respaldo a las deudas de hasta un 100% a las Asociaciones Campesinas en el Fondo de Solidaridad Agropecuario (FONSA) y el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG);</li> <li>iii) Incentivos de 0% de interés para créditos sin intereses para Asociaciones Campesinas y pequeños agricultores</li> <li>iv) Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) para las Asociaciones Campesinas;</li> <li>v) Ingreso privilegiado para las Asociaciones Campesinas en el Programa Nacional de Reactivación Agropecuaria (PRAN).</li> </ul> <p><b>Artículo 22. Seguro Agropecuario Campesino.</b> Créese en FINAGRO un programa de seguro agropecuario dirigido a las Asociaciones Campesinas registradas en la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad Alimentaria A-CASA, que permitan la gestión del riesgo agropecuario por parte de los productores; así como, incentivar y proteger la producción de alimentos, la sustitución de cultivos de uso ilícito, y Zonas de Reserva Campesina.</p> <p>El Programa Seguro Agropecuario dirigido a las Asociaciones Campesinas cubrirá los siguientes eventos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>1. riesgos climatológicos y meteorológicos;</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>2. riesgos de comercialización y volatilidad de precios;</li> <li>3. concentración de riesgo por actividad y zonas geográficas.</li> </ul> <p><b>Parágrafo.</b> El Banco Agrario creará al interior del área de Investigaciones Económicas un Sistema Nacional de Monitoreo de Riesgos Agropecuarios Campesinos con el fin de contar con información de primera mano de los escenarios y factores que impactan negativamente la producción agropecuaria campesina relacionada directamente con la producción de alimentos de la canasta familiar y la sustitución de cultivos ilícitos.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INFRAESTRUCTURA Y SOSTENIBILIDAD CAMPESINA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>INFRAESTRUCTURA CAMPESINA</b></p> <p><b>Artículo 23. Infraestructura productiva del campesinado.</b> Créase un conjunto especial de medidas dirigidas a fortalecer la infraestructura y adecuación productiva de las Asociaciones Campesinas registradas en la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad Alimentaria A-CASA.</p> <p><b>Artículo 24. Adecuación de tierras para la producción alimentaria campesina.</b> Se focalizará en las áreas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina, un porcentaje no inferior al 50% de los recursos de adecuación productiva del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El reforzamiento de las obras de infraestructura para el riego, el drenaje y la protección contra las inundaciones, deberá efectuarse bajo un enfoque de cambio climático y en áreas dedicadas a la actividad agropecuaria estratégicas para la soberanía y la seguridad alimentaria de la nación.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural dará apoyos directos a los campesinos para que desarrollen proyectos de riego de carácter asociativo. Por lo tanto, los distritos pequeños, así como los mecanismos económicos de captura, almacenamiento y utilización del agua, y las estrategias de retención del agua en el suelo, hacen parte de la estrategia de inclusión productiva y agricultura campesina dirigida a fortalecer la producción de alimentos, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La estructuración y formulación de los proyectos de distrito de riego de los campesinos que tengan sus unidades productivas en los departamentos que le</p>	<p>correspondan, será un tema con obligatoria coordinación entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las corporaciones autónomas regionales.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural junto a la UPRA desarrollará en los territorios los estudios necesarios para la compatibilidad de los tipos de suelos y condiciones socioambientales de los territorios con los productos que deban producir.</p> <p><b>Artículo 25. Vías para la seguridad y soberanía alimentaria.</b> El Gobierno nacional establecerá programas, planes y proyectos dirigidos a cerrar la brecha de infraestructura vial con especial énfasis en las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar y la sustitución de cultivos ilícitos. Para lo anterior, se habilitará un esquema de cofinanciación correspondiente a un 72% con cargo de la nación, el cual podrá modificarse de acuerdo a la capacidad fiscal de los municipios, aportes menores efectuados por los municipios más pobres, y recursos provenientes del Sistema General de Regalías, Sistema General de Participaciones, Presupuesto General de la Nación, recursos propios, donaciones y cooperación internacional.</p> <p><b>Parágrafo:</b> Las entidades territoriales departamentales se encargarán de establecer las necesidades en maquinaria pesada para la puesta en marcha de la construcción de vías terciarias en placa huella, que harán parte de la cofinanciación que habla el presente artículo.</p> <p><b>Artículo 26. Zonas especializadas de maquinaria.</b> El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con apoyo de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria –UPRA- establecerá zonas especializadas en desarrollo de maquinaria para el fortalecimiento de la infraestructura y adecuación productiva de las Asociaciones Campesinas, financiadas con recursos del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR).</p> <p><b>Artículo 27. Cierre de brecha digital.</b> En las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito; y Zonas de Reserva Campesina, se deberán acelerar los procesos de apropiación digital en la ruralidad, por medio del acceso físico a internet, la alfabetización digital y la capacitación en servicios para el desarrollo rural en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</p> <p><b>Artículo 28. Innovación agropecuaria campesina.</b> La UPRA será responsable de caracterizar la pequeña economía campesina que produce los alimentos de la canasta familiar -a nivel departamental- para que los Departamentos prioricen estos sistemas</p>



de economía familiar tanto en sus respectivos Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria, como en la investigación de entidades de educación superior y en la formación tanto técnica como profesional.

**Parágrafo:** La UPRA en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA- o quien haga sus veces, y junto al Ministerio de Ciencia y Tecnología y las entidades de educación superior formulará y desarrollará un programa especial para la adopción de semillas mejoradas y de fertilizantes alternativos que apoyen el proceso de sostenibilidad alimentaria de nuestro país.

**Capítulo II**

**EDUCACIÓN PARA EL ARRAIGO Y EL FORTALECIMIENTO DEL CAMPESINADO**

**Artículo 29. Incentivos a los docentes rurales.** El Ministerio de Educación Nacional deberá desarrollar incentivos a los docentes que se encuentran dispersos en las áreas rurales, y deberá brindarles instancias de reentrenamiento en competencias básicas, entrenamiento competencias tecnológicas y pedagogía en el uso de tecnología en la educación.

**Artículo 30. Educación terciaria con énfasis rural.** En el marco del Sistema Nacional de Educación Terciaria (SNET) y su Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) se incorporarán elementos de orden de sostenibilidad ambiental y eficiencia energética agropecuaria, de agro tecnología, de gestión de la cadena de suministro, agroindustria, procesos de exportación y de servicios de soporte a la agricultura de precisión, manejo de maquinaria, comercialización agrícola y administración de empresas agropecuarias.

**Artículo 31. Proyectos de Educación Rural - PER Campesinos.** En los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina, se rediseñarán los Proyectos de Educación Rural PER, agregando herramientas de gestión empresarial de microempresas rurales, emprendimientos rurales, Economía Solidaria y Cooperativa Rural y uso de tecnologías de información aplicada a el sector agropecuario

**Artículo 32. Relevo Generacional.** Se deberá incorporar en los Proyectos Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas Técnica Agropecuaria, en los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y Zonas de Reserva Campesina, la

adopción de la estrategia de creación de Asociaciones de Futuros Agricultores - AFAS como mecanismo para el relevo generacional en la ruralidad.

**Artículo 33. Profesionales Responsables de Proyectos Agrícolas y Pecuarios en las Instituciones Educativas Técnicas Agropecuarias.** En los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos ilícitos y las Zonas de Reserva Campesina, el Ministerio de educación Nacional y las Secretarías de Educación departamentales, municipales y distritales deberán garantizar que las Instituciones Educativas Técnica Agropecuaria tengan en su planta de cargos el profesional responsable de los proyectos agrícolas y pecuarios y en debido ejercicio de sus funciones.

**Artículo 34. Acción afirmativa campesina para la educación superior.** El Ministerio de educación Nacional en conjunto con las universidades e instituciones de educación superior desarrollaran un esquema de acciones afirmativas para garantizar acceso diferencial a jóvenes campesinos que provengan de esquemas asociativos rurales.

**Artículo 35. Acceso a formación diversa y permanente.** En los proyectos de inversión pública que lleven a cabo para el sector agrícola, pecuario y pesquero las entidades territoriales y los diferentes organismos del orden nacional se deberá incluir como participantes y beneficiarios de estos a las Instituciones Educativas Técnicas Agropecuarias en los municipios, correspondientes a las zonas espaciales delimitadas por la UPRA, de pequeña economía campesina y con aptitud para la producción de alimentos estratégicos para la canasta familiar, la sustitución de cultivos de uso ilícito y las Zonas de Reserva Campesina.

**Capítulo III**

**ECONOMÍA CAMPESINA Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL**

**Artículo 36. Atención diferencial del campesinado en zonas de interés ambiental.** Se reconoce que las comunidades campesinas que habitan en Zonas de Reserva Forestal requieren de una atención diferencial acorde a la oferta propuesta por la Agencia de Comercialización de Alimentos Seguridad Alimentaria A-CASA.

**Artículo 37. Proyectos productivos sostenibles en áreas ambientales de ZRF.** Podrán desarrollarse proyectos productivos en el marco de la economía campesina en áreas de

Zonas de Reserva Forestal, sujeta al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad y a acciones de planeación predial, producción sostenible y conservación.

**Parágrafo.** Debe garantizarse particularmente la articulación con instituciones de carácter ambiental y la financiación específica para fortalecer la economía campesina en términos de reconversión productiva hacia modelos agroecológicos e incorporación de acciones de restauración, recuperación con uso productivo y conservación.

**Artículo 38. Economía campesina forestal.** Se reconocerá al interior de las dinámicas económicas campesinas el uso que realizan o pueden realizar las comunidades de los bosques, sin que ello genere su degradación o pérdida, sino que por el contrario potencie su conservación.

**Parágrafo 1.** Las comunidades campesinas deben ser priorizadas en la consolidación de alternativas sostenibles de uso, aprovechamiento, producción, conservación y recuperación de bosques, partiendo del reconocimiento de sus diferencias culturales. Esto incluye también el fortalecimiento de la asociatividad en torno a la gestión de los bosques.

**Parágrafo 2.** Se requiere de la articulación interinstitucional para la consolidación de estas áreas como franja de estabilización de la frontera agropecuaria y el impulso e inversión en modelos productivos silvopastorales y agroforestales, así como la forestería comunitaria.

**Artículo 39. Reglamentación.** Para efectos de su implementación, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será el apoyo en materias técnicas objeto de la presente ley.

**Artículo 40. Vigencia y derogatoria.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Senadores,

  
**JOSÉ DAVID NEME CARDOZO**  
Senador de la República